

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

GASTO TRIBUTARIO EN REPÚBLICA DOMINICANA

Estimación para el Presupuesto General del Estado (PGE) correspondiente al período fiscal
del año 2022

**Comisión Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y
Legislación Tributaria¹**

Septiembre de 2021

¹ La comisión interinstitucional la conforman el Ministerio de Hacienda (MH), representada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT); la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); la Dirección General de Aduanas (DGA); y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Tabla de Contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. SISTEMA TRIBUTARIO DE REFERENCIA	6
1. Revisión de la legislación tributaria vigente	7
III. GASTO TRIBUTARIO	10
1. Fundamento jurídico del gasto tributario en la República Dominicana	10
2. Identificación del gasto tributario por tipo impositivo	14
a. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	15
b. Impuesto Sobre la Renta (ISR)	18
c. Impuesto Selectivo al Consumo Impuesto (ISC)	22
d. Impuestos a la Importación	24
e. Impuestos al Patrimonio Inmobiliario (IPI)	26
f. Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias	27
IV. ESTIMACIÓN DE GASTO TRIBUTARIO	28
1. Método de estimación	28
a. Metodología aplicada por tipo de impuesto y sus modificaciones	29
2. Resultados generales	35
a. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	38
b. Impuesto Sobre la Renta (ISR)	40
c. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)	41
d. Impuestos a la importación	43
e. Impuestos al Patrimonio (IPI)	43
f. Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias	45
V. CUADROS ANEXOS	46

RESUMEN EJECUTIVO

El sistema tributario dominicano está compuesto por disposiciones legales establecidas principalmente tras la promulgación de la *Ley Núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana*, el cual reconoce el gasto tributario (GT) como el *monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria*. A través de su otorgamiento, el Estado dominicano persigue promover y beneficiar a determinados sectores, áreas geográficas, actividades o contribuyentes, atendiendo a un objetivo de política pública, económica y social; al mismo tiempo que posterga o disminuye la recaudación de la Administración Tributaria (AT).

En ese sentido, este Informe se elabora en colaboración del *Comité Interinstitucional, conformado* desde el año 2008 en virtud de lo establecido mediante la *Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público, Núm. 423-06*, de fecha 17 de noviembre de 2006, que dicta la obligación de incorporar el monto dejado de percibir por el Estado con la aplicación de las leyes tributarias generales y regímenes especiales y legislaciones diversas—comprendiendo estas últimas más de 40—, las cuales crean distintos incentivos y beneficios que afectan el ejercicio fiscal del año 2022. Por tanto, este informe sirve como instrumento de política en el marco de la formulación y discusión del Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado (PGE) correspondiente al citado período fiscal.

La identificación del gasto tributario a los fines de su estimación se deriva del sistema tributario adoptado como referencia, debido a que permite distinguir entre un tratamiento tributario basado en la estructura ordinaria del tributo y un tratamiento tributario que no parte de esta última, sino de una excepción o trato preferencial. Asimismo, las estimaciones se obtienen de la combinación del método agregado, cálculos indirectos y ejercicios de micro simulación atendiendo al tipo de impuesto e información disponible, mientras que el enfoque utilizado para su estimación es el ex-post. En consecuencia, no equivalen a una presunción de efecto recaudatorio, sino a una aproximación del impacto económico.

Para el año 2022, el gasto tributario estimado asciende a RD\$285,688.7 millones equivalentes a 4.9% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado, para una variación relativa de 0.8 puntos porcentuales con respecto al estimado en el PGE correspondiente al año 2021 y negativo en 0.08 puntos porcentuales con relación al reestimado de ese año.

Estos cambios responden principalmente a la a) incorporación de la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares (ENGH) 2018 en la reestimación y estimación del gasto tributario por concepto de las exenciones generalizadas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para el 2021 y año 2022, respectivamente; al explicar en un 51.6% y 81.2% el aumento del GT total reestimado para el año 2021 y del reestimado por ITBIS. Además, la b) medición de esta figura en ambos años incluye todos los bienes y servicios establecidos en el Artículo 343 y Artículo 344 del CTD, respectivamente, así como c) el tratamiento de tasa cero a bienes exentos y d) la aplicación de la tasa reducida del 16% del ITBIS sobre ciertos productos alimenticios.

Las estimaciones del año 2022 se realizaron a partir del afianzamiento que se espera de la recuperación económica, según reflejan las principales variables macroeconómicas incluidas

en el *Panorama Macroeconómico*² del período 2021-2025, lo cual se traduce en un ligero incremento del gasto tributario estimado debido al consecuente aumento del consumo de bienes del mercado local y externo, así como de servicios, mayor actividad comercial en el sector de los hidrocarburos y la definitiva recuperación del empleo en los diferentes sectores económicos.

En resumen, el gasto tributario por ITBIS equivale al 2.77% del PIB para el 2022, seguido de otras figuras impositivas que generan montos por encima de un 0.5% del PIB, como son los impuestos sobre los ingresos con un 0.77% y los impuestos sobre el patrimonio con 0.66% del PIB. Asimismo, se destaca el ISC aplicable a los hidrocarburos y el Arancel de Aduanas, en el orden de 0.32% y 0.25% del PIB estimado, respectivamente.

I. INTRODUCCIÓN

El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta, prácticamente de manera simultánea en Alemania y Estados Unidos, países que fueron los primeros en elaborar presupuestos de gastos tributarios en los años 1967 y 1968, respectivamente, como una forma de dar transparencia a medidas de políticas públicas ejecutadas por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, durante los años ochenta, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a unos pocos países en desarrollo.

La demanda de la comunidad internacional por una mayor transparencia en materia de política fiscal, junto con una tendencia creciente al uso de concesiones tributarias, sobre todo en países en desarrollo que buscaban atraer inversiones, extendió el interés por el tema de los gastos tributarios al resto del mundo. Su importancia principal radica en que contribuye a la discusión entre los diferentes actores que participan en el proceso presupuestario al brindar un panorama completo del gasto público, al mismo tiempo que facilita su fiscalización y control como instrumento de política pública³.

A partir del lanzamiento de *Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal* del Fondo Monetario Internacional (FMI) del año 1998, en conjunto con las recomendaciones de la OCDE sobre gastos tributarios, se empieza a divulgar la necesidad de que sean cuantificados y llamar la atención sobre la importancia de que su estimación se extienda hacia los demás países de la región.

Según Luiz Villela, Andrea Lemgruber y Michael Jorratt (2009)⁴ los gastos tributarios se definen como aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales; y constituye una de las tantas herramientas que disponen los gobiernos para ejecutar sus políticas públicas. Su finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. También se denomina “renuncia tributaria”, aludiendo al hecho de que por esta vía el fisco desiste parcial o totalmente de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo

² Actualizado hasta agosto del presente año.

³ Medición del gasto tributario en Chile. En: XIV Seminario Regional de Política Fiscal: compendio de documentos-Santiago: CEPAL, 2002-p. 149-169.

⁴ Los presupuestos de gastos tributarios: conceptos y desafíos de implementación (Banco Interamericano de Desarrollo, 2009) y Barra, P., & Jorratt, M. (2002).

superior de política económica o social. A continuación, se presenta una tabla resumen de las clasificaciones del gasto tributario reconocidas en el *Manual de Administración Financiera del Estado* atendiendo a su tipología:

**Tabla 1. Gasto Tributario reconocido en la Legislación Tributaria Dominicana
Según tipo de tratamiento fiscal y descripción**

Tipo	Descripción
Exenciones	Montos excluidos de la base imponible, es decir, se libera del pago al contribuyente.
Deducción	Sustracciones de la base imponible de un impuesto adicionales a las generales y específicas de un tipo de empresa o sector económico.
Crédito	Montos que se deducen o rebajan directamente al pago de impuestos, disminuyéndolos.
Tasas reducidas	Tasa menor a la alícuota general aplicable a ciertas transacciones o sujetos por tipo de impuesto.
Diferimiento	Postergación del pago de una obligación.

Fuente: Elaborado a partir del Manual de Administración Financiera del Estado, 2020.

También es posible clasificar a este de acuerdo con las siguientes cuatro categorías:

- **Funcionalidad:** objetivo que persigue, ya sea incentivar producción, generar renta, aumentar el consumo, etc.
- **Impuesto afectado:** impuesto sobre la renta (ISR), patrimonio, impuestos selectivos al consumo (ISC) u otros.
- **Sector beneficiado:** zonas francas, turismo, cine, textil, energía renovable, entre otros.
- **Incidencia sobre el sistema tributario:** exoneraciones, devoluciones, deducciones, tasas reducidas o diferenciadas, diferimientos, regímenes simplificados, etc.

El gasto tributario se puede *identificar* a partir del enfoque conceptual en base a un impuesto teórico, un enfoque legal o sistema tributario de referencia si se parte de la legislación tributaria vigente o el enfoque del subsidio análogo al clasificar el tratamiento preferencial como gasto tributario solo cuando es equivalente a la otorgación de un subsidio. La mayoría de los países optan por el segundo enfoque por razones de practicidad en la medición, aunque impide que la medición de los gastos tributarios sea comparable entre países debido a que la legislación entre estos puede alejarse de la doctrina internacionalmente aceptada, al excluir de la lista de gastos tributarios disposiciones que en otros países serían considerados como tales o viceversa debido a que se emplean enfoques distintos.

En la literatura se ha discutido ampliamente los diversos *métodos* utilizados para la estimación del gasto tributario y, aunque no hay un consenso o método general a aplicar, en el *Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios* publicado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) se han destacado tres: las agregaciones o simulaciones a partir de información de la AT, cálculos indirectos utilizando estadísticas u otras informaciones de carácter agregado y modelos de micro simulación. Hay que mencionar,

además, que también se han identificado variantes de estos métodos que resultan de su combinación.

En adición, hay que precisar que el *enfoque* de estas estimaciones depende de lo que efectivamente se persiga con estas como parte del proceso de formulación presupuestaria, que regularmente es cuantificar la pérdida de recaudación que soportará el Estado en determinado ejercicio presupuestario. Específicamente, se utiliza el enfoque de ingreso renunciado o enfoque ex post, el de ingreso ganado o enfoque ex ante y el de gasto directo equivalente. En el primero, se estiman los ingresos dejados de percibir por la existencia de algún tipo de gasto tributario bajo el supuesto de que los contribuyentes mantienen el mismo comportamiento con la eliminación del beneficio, contrario al segundo que estima el ingreso que se obtendría por eliminar el tratamiento preferencial considerando el cambio de conducta de los contribuyentes. Por último, en el tercero se calcula el costo que soportaría el Estado si otorgará al contribuyente igual beneficio monetario que recibe del gasto tributario.

No obstante, el elemento que determina el *método* e incluso el propósito de las proyecciones del gasto tributario es la disponibilidad, tipo y calidad de la información disponibles en la AT sujeta a la reserva tributaria, así como de estadísticas y otros tipos de información administradas por entidades públicas y/o privadas. En esencia, el método más apropiado para las estimaciones está sujeto a la estructura impositiva de cada legislación y a los recursos disponibles previo a la entrega de esta herramienta a las autoridades correspondientes en el proceso de formulación presupuestaria⁵.

II. SISTEMA TRIBUTARIO DE REFERENCIA

El sistema tributario de referencia o *benchmark* se entiende como aquel que existe en un contexto de ausencia de exenciones y exoneraciones que generan el gasto tributario, no obstante, la definición reconocida por cada legislación varía debido a que depende de la percepción de los hacedores de política tributaria y de la estructura tributaria actual e histórica del país en cuestión. En consecuencia, para su adopción es necesaria la correcta identificación y definición de la base imponible, las tasas o alícuotas y escalas del sistema tributario.

Desde la primera publicación del informe de gasto tributario en el año 2008, este ha sido reconocido como un marco conceptual teórico que combina el régimen tributario general aplicado y las buenas prácticas según establece la doctrina tributaria internacional en la implementación de cada tipo de impuesto. Por tanto, el gasto tributario estimado incluye las exoneraciones e incentivos tributarios otorgados mediante regímenes especiales, las exenciones que benefician a contribuyentes en el marco del régimen tributario general que difieren de la implementación teórica de cada tipo de impuesto⁶.

En virtud de esto, el sistema tributario de referencia depende de la política tributaria formulada por el Ministerio de Hacienda, que a su vez delega en la DGPLT la función de elaborar y proponer a esta, además de vigilar que los tributos –establecidos por el conjunto de leyes que

⁵ Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios, CIAT.

⁶ Ocurre lo contrario con las exoneraciones que reciben determinadas personas o entidades como los organismos internacionales o las misiones diplomáticas debido a que no forman parte de este cálculo porque las dispensas otorgadas se asumen como parte del sistema tributario ideal.

disponen impuestos, tasas y contribuciones—sean aplicados, recaudados y/o percibidos de forma adecuada por la Administración Tributaria y la Tesorería Nacional (TN), según expresa el Artículo 13 de la *Ley Núm. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda*, de fecha 27 diciembre del año 2006.

El sistema tributario dominicano está instituido principalmente por las disposiciones contenidas en las siguientes normativas legales:

- Ley Núm. 11-92 y sus modificaciones, que crea el Código Tributario de la República Dominicana (CTD), de fecha 16 de mayo de 1992. Este incluye el Impuesto sobre la Renta y a las Personas Jurídicas y las Personas Físicas (ISR); el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); los Impuestos Selectivos al Consumo (ISC) sobre bebidas alcohólicas, cigarrillos, telecomunicaciones y seguros; cheques y transferencias bancarias; e impuestos sobre activos.
- Ley Núm. 14-93 y sus modificaciones, que crea el Arancel de Aduanas de República Dominicana, de fecha 26 de agosto de 1993.
- Ley Núm. 112-00 y sus modificaciones, sobre Hidrocarburos que crea el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al Consumo Específico sobre combustibles fósiles, de fecha 29 de noviembre de 2000, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 557-05 y sus modificaciones, sobre Reforma Tributaria, de fecha 03 de diciembre de 2005, y sus modificaciones, que crea los Impuestos Selectivos *Ad-Valorem* de 16% sobre combustibles y de 17% al Registro de la Primera Placa de Vehículos.
- Ley Núm. 18-88 y sus modificaciones, sobre el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados, de fecha 5 de febrero de 1988.
- Ley Núm. 173-07 y sus modificaciones, de Eficiencia Recaudatoria, de fecha 29 de mayo de 2007, que crea el impuesto a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.
- Ley Núm. 225-07 y sus modificaciones, que crea el Impuesto a la Circulación de vehículos, de fecha 28 de agosto de 2007.
- Ley Núm. 2569 y sus modificaciones, sobre el Impuesto a las Sucesiones y Donaciones, de fecha 04 de diciembre de 1950, modificada en varias oportunidades.
- Ley Núm. 139-111 y sus modificaciones, que modifica los impuestos a los juegos de azar y apuestas, de fecha 28 de junio de 2011.

1. Revisión de la legislación tributaria vigente

Este año, al igual que el precedente, el informe incluye el gasto tributario en la forma del costo financiero del diferimiento del pago del ITBIS en la Dirección General de Aduanas (DGA) por la Ley Núm. 12-21⁷, de fecha 16 de febrero de 2021, que sustituye la antigua Ley Núm. 28-01, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos; Ley Núm. 56-07, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil,

⁷ Esta nueva pieza legislativa introduce especificaciones en ciertos impuestos y facilidades en base al tratamiento que otorga el Código Tributario en sus Artículos 343 y 344 con respecto a los bienes y servicios exentos, respectivamente.

confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados de Manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias; y la Ley Núm. 392-07 y sus modificaciones, sobre competitividad y desarrollo industrial, como parte de las medidas incluidas en el Presupuesto.

Cabe destacar que la Ley Núm. 12-21 Adicionalmente, dispone que estos beneficios no podrán extenderse a las instalaciones localizadas fuera del territorio de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo y que los mismos serán aplicables a todas las empresas amparadas bajo el régimen de exención tributaria contenidas en la antigua ley al momento de su perención de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta.

Por otro lado, a continuación, se detallan algunas legislaciones que estaban siendo discutidas en el Congreso Nacional de la República previo al actual año fiscal, las cuales incrementan los compromisos del Estado con la creación de nuevas fuentes de gasto tributario y la extensión de regímenes especiales preexistentes en la legislación tributaria dominicana. Específicamente, se promulgó la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, Núm. 225-20, que establece un régimen que prioriza el otorgamiento de incentivos para promover la reducción, reúso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos por una vigencia de 5 años a partir de la promulgación de la referida ley.

Las personas jurídicas deberán realizar actividades orientadas a la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) generados en el manejo de residuos sólidos, así como el ahorro de consumo de recursos naturales para su aprovechamiento y la investigación científica y tecnológica para su transformación; y en especial, aquellas relacionadas a aspectos de minimización, reducción de insumos y materia prima según lo dispuesto en el Artículo 45. Más precisamente, las empresas que inviertan en plantas de valorización tanto material como energética, incluyendo procesamiento, podrán beneficiarse de la exención del Impuesto sobre la Renta (ISR)—excluyendo los dividendos—, impuestos a los activos y de los aranceles e ITBIS en la importación de las maquinarias y equipos necesarios para sus operaciones.

No obstante, se destaca que, en cumplimiento al Artículo 46 de la Ley Núm. 253-12 para el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012, esta normativa también crea una *Contribución Especial para la Gestión de Residuos (CRS)*. Esta contribución es de carácter obligatorio en base a los ingresos de toda persona jurídica, institución pública o privada domiciliada en el territorio nacional, independientemente de que estas tengan operaciones o perciban beneficios; siendo los aportes recibidos destinados al financiamiento del fideicomiso público-privado que crea la ley para el desarrollo de un sistema integral de gestión de residuos sólidos en el Artículo 37 de la Ley 225-20.

Asimismo, se considera la Ley Núm. 242-20, que modifica la Ley Núm. 542-14 e introdujo modificaciones a la Ley Núm. 392-07 de PROINDUSTRIA, que restablece por 15 ejercicios fiscales el régimen transitorio establecido para promover la renovación y modernización, permitiendo a las industrias implementar depreciación acelerada de las maquinarias, equipos y tecnologías adquiridas; realizar deducciones por inversiones en maquinarias, equipos y

tecnologías hasta el 50% del Impuesto sobre la Renta (ISR); y eximir de la base imponible del impuesto a los activos, los activos fijos adquiridos durante la renovación de la industria.

Con la introducción de esta legislación, además, se reduce de 100% a 50% la exención del ITBIS aplicable a la importación o a la adquisición de las materias primas, insumos y bienes de capital, aparatos y maquinarias especificados en la Resolución de Calificación Industrial, que previamente establecía el Artículo 20 de la Ley Núm. 392-07.

En adición, existen otras que establecen incentivos o algún tratamiento especial a otro sectores y actividades, aunque no se incluyen en las estimaciones del gasto tributario; ya sea porque la reglamentación de estas ha sido paralela a la elaboración de este informe y no se han puesto en funcionamiento los mecanismos establecidos para su disfrute o porque todavía no se disponen de registros con toda la información necesaria para su cálculo. Tal es el caso de la Ley Núm. 340-19 que establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo en la República Dominicana; la Ley Núm. 47-20 de Alianzas Público-privadas y Ley Núm. 163-21 de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de República Dominicana, respectivamente.

La Ley Núm. 340-19 establece en sus Artículos 33 y 34 un régimen de incentivo del mecenazgo cultural a nivel nacional en beneficio de donantes y patrocinadores de proyectos y propuestas declarados de interés cultural por el Consejo de Mecenazgo (CONME) con la aplicación de un deducible de hasta 2.5% del ISR a las personas físicas o jurídicas y la exención del 100% del ISR a los programas, proyectos y actividades artísticas y culturales clasificadas por este organismo de interés cultural sin fines de lucro⁸.

Tras la entrada en vigencia de la Ley de Alianza Público-Privada (APP), Núm. 47-20, se prevé que los proyectos sujetos a esta modalidad de coinversión puedan optar por la devolución del ITBIS en la compra o alquiler de equipos, materiales e insumos directamente relacionados con la adecuación de su infraestructura y al régimen de depreciación y amortización acelerada, según lo dispuesto en sus artículos 78 y 79. No obstante, las exenciones de todo tipo en los proyectos de APP están condicionadas a la factibilidad financiera de los proyectos, dado que es una opción que abre la ley como beneficio para el adjudicatario y no un mandato legal. Si el proyecto en su etapa de evaluación resulta factible financieramente sin beneficiarse con estas exenciones, no se incorporan las mismas para el desarrollo del proyecto. Es decir, no todos los proyectos a desarrollarse bajo la modalidad de contrato de APP generarán un gasto tributario.

Actualmente, por la etapa en la que se encuentran los proyectos que están siendo analizados por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), no se contemplan gastos tributarios derivados de la Ley Núm. 47-20 para el resto del 2021 ni para el 2022. Sin embargo, esto se actualizará en la medida en que se adjudiquen contratos de APP con exenciones fiscales, y considerados en próximos informes.

Por su parte, la más reciente Ley Núm. 163-21 introduce distintos incentivos al emisor y al público inversionista del mercado de valores del país con el objetivo de que se dinamice la

⁸ El Reglamento de Aplicación de esta ley se dictó con el Decreto Núm. 558-21 del Poder ejecutivo, en fecha 10 de septiembre del año 2021.

colocación y comercialización de valores de oferta pública, otorgando la exención temporal de impuestos al aumento de capital realizado por empresas cotizadas mediante oferta pública de acciones; la no retención del impuesto sobre la ganancia de capital a los montos que sean percibidos o devengados por un vendedor de acciones inscritas en el Registro Nacional de Mercado de Valores (RMV), suscritas o negociadas como parte de una oferta pública; la aplicación temporal de una tasa reducida del 15% en el impuesto sobre las ganancias de capital al vendedor de las acciones inscritas en el RMV; y el cobro del ISR por concepto de ganancia de capital únicamente al momento de venta de las acciones⁹, es decir, cuando cambien de titular, independientemente de las variaciones que puedan ocurrir en su valor de mercado en manos del mismo titular¹⁰.

Asimismo, esta ley modifica la Ley Núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana con la extensión del plazo para la exención del Impuesto a la transferencia inmobiliaria en la transferencia de activos que realicen los fondos de inversión para la conformación de un patrimonio autónomo por un período de 3 años adicionales a partir de la primera emisión de cuotas del fondo en el RNM. También incluye nuevas especificaciones para la exención del impuesto sobre la emisión de cheques y transferencias electrónicas en las transferencias de valores realizadas por los inversionistas en el mercado de valores, según lo dispuesto en el Artículo 382 del CTD y sus modificaciones.

En este sentido, pese a que no es posible incluir los nuevos incentivos que otorga la Ley Núm. 163-21, en las estimaciones del gasto tributario por sector beneficiado de este año, se incorpora el cálculo del gasto tributario generado por la aplicación de lo dispuesto en los referidos artículos de la Ley Núm. 249-17 y sus modificaciones.

En definitiva, en el presente año solo se ha aprobado la Ley Núm. 163-21, única que otorga nuevos incentivos en materia tributaria como resultado de la importante participación técnica del Ministerio de Hacienda y de la Administración Tributaria, en las discusiones y debates de las comisiones de trabajo del Congreso Nacional, identificando alternativas fiscales sustitutivas a los gastos tributarios que pudieran tener iguales efectos incentivadores y evaluando la conveniencia de estas en virtud del impacto que generan sobre las finanzas pública.

III. GASTO TRIBUTARIO

1. Fundamento jurídico del gasto tributario en la República Dominicana

El informe con la estimación del gasto tributario tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público, Núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, mediante la cual se establece que el Ministerio de Hacienda elaborará un informe explicativo de las exenciones del período incluidas en el proyecto de ley del Presupuesto General del Estado. Específicamente, el literal g, del Artículo 36 de la citada legislación,

⁹ Este tratamiento aplica tanto para valores inscritos y no inscritos en el RMV.

¹⁰ La aproximación del gasto tributario generado por estas disposiciones será posible de calcular una vez la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) disponga de las informaciones referentes a las operaciones que involucren la compra y venta de acciones, con la frecuencia y en los formatos que esta establezca, por parte de los puestos de bolsas, las bolsas de valores y los depósitos centralizados de valores (CEVALDOM), según lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley.

dispone como uno de estos elementos la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Se elabora por una comisión interinstitucional coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) y compuesta además por DGII y la DGA, en representación del Ministerio de Hacienda; y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Por otra parte, hay que aclarar, que las estimaciones del gasto tributario contenidas en este informe se sustentan en dos tipos de normativas: *leyes impositivas generales y regímenes o contratos especiales y legislaciones diversas*. Es decir, que estas estimaciones no necesariamente comprenden la totalidad del gasto tributario generado por todas las disposiciones del sistema tributario dominicano, sino que incluye el monto para las cuales es posible estimar dada la disponibilidad y calidad de la información por tipo de impuesto.

A continuación, se detallan las principales disposiciones establecidas en la legislación dominicana a través de estos dos tipos de normativas con el objetivo de incentivar o beneficiar ciertas actividades o sectores con el otorgamiento de diferentes formas de gasto tributario.

i Leyes impositivas generales

- Ley Núm. 2569 de Impuesto sobre Sucesiones, de fecha 4 de diciembre de 1950, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 18-88 sobre el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados, de fecha 5 de febrero de 1988, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.
- Ley Núm. 14-93 que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 26 de agosto de 1993, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 112-00 sobre Hidrocarburos, de fecha 29 de noviembre del 2000, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 288-04 sobre Reforma Fiscal, de fecha 28 de septiembre de 2004, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 557-05, sobre Reforma Tributaria, de fecha 13 de diciembre del 2005.
- Ley Núm. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria, de fecha 17 de julio del 2007, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 225-07 que modifica el Impuesto a la Circulación de Vehículos, de fecha 5 de septiembre de 2007, y sus modificaciones.
- Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, Núm. 225-20, de fecha 10 de febrero de 2020.

ii Regímenes especiales y legislaciones diversas

En adición a las leyes impositivas de carácter general antes citadas, se han identificado 43 disposiciones legales que otorgan incentivos tributarios a distintos sectores¹¹:

- Ley Núm. 4315 que crea la institución de las «zonas francas comerciales» dentro del territorio de la República y dicta otras disposiciones, y sus modificaciones, de fecha 22 de octubre de 1955.
- Ley Núm. 146-71, Ley General de Minas y Canteras, de fecha 4 de junio de 1961.
- Ley Núm. 5852-62, que establece el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de fecha 29 de marzo de 1962.
- Ley Núm. 18-88, sobre el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados, de fecha 5 de febrero de 1988.
- Ley Núm. 96-88 que Autoriza la Operación de Máquinas Tragamonedas en los Casinos de Juegos¹², de fecha 30 de diciembre de 1888.
- Ley Núm. 8-90 que fomenta el establecimiento de las zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, de fecha 15 de enero de 1990.
- Ley Núm. 9-96, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero que nos visiten para navidad y año nuevo¹³, de fecha 9 de septiembre de 1996.
- Ley Núm. 57-96, que Exonera de Impuestos los Vehículos de los Legisladores, de fecha 8 de octubre de 1996.
- Ley Núm. 150-97, la cual determina una tarifa arancelaria de cero y la exención del pago del ITBIS para los insumos, equipos y maquinarias usados en la producción agropecuaria, de fecha 7 de julio de 1997.
- Ley Núm. 16-92, que dispone en su Artículo 222 la exención del gravamen del impuesto sobre la renta al salario de navidad, de fecha 14 de mayo de 1992, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 84-99 sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones, de fecha 6 de agosto de 1999.
- Ley Núm. 158-01 de Incentivo Turístico, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002.
- Decreto Núm. 997-02 crea zonas francas comerciales en los Hoteles turísticos de República Dominicana, de fecha 31 de diciembre de 2002.
- Ley Núm. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público, de fecha 15 de abril de 2003.

¹¹ Este número no incluye las resoluciones dictadas para la contratación de concesiones mineras.

¹² En los últimos años esta exoneración se ha suspendido en los Articulados del PGE.

¹³ Ratificado por el Artículo 324 de la Ley Núm. 168-21 de Aduanas de la República Dominicana.

- Ley Núm. 92-04 sobre el Riesgo Sistémico, de fecha 27 de enero de 2004.
- Ley Núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril de 2005.
- Ley Núm. 557-05 de Reforma Tributaria, de fecha 13 de diciembre de 2005, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 56-07 que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias, de fecha 4 de mayo del 2007, de fecha 4 de mayo de 2007.
- Ley Núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía¹⁴, de fecha 7 de mayo de 2007, de fecha 7 de mayo de 2007, y sus modificaciones¹⁵.
- Ley Núm. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera, de fecha 13 de julio de 2007, de fecha 13 de julio de 2007.
- Ley Núm. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria, de fecha 17 de julio de 2007, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, de fecha 4 de diciembre del 2007, modificada por la Ley Núm. 542-14, de fecha 5 de diciembre del 2014, la cual extiende los incentivos del Artículo 50 por tres (3) períodos fiscales, y recientemente con la Ley Núm. 242-20, de fecha 23 de diciembre del 2020, por quince (15) períodos fiscales.
- Ley Núm. 179-09 que permite a las personas físicas, excepto negocios de único dueño, declarantes del Impuesto sobre la Renta, para que puedan deducir de sus ingresos brutos, los gastos realizados en la educación de sus dependientes directos no asalariados, de fecha 22 de junio de 2009.
- Ley Núm. 108-10 de Fomento de la Actividad Cinematográfica¹⁶, de fecha 29 de julio de 2010 y sus modificaciones.
- Ley Núm. 189-11 sobre Fideicomiso y Mercado Hipotecario Dominicano, de fecha 16 de julio de 2011, y sus modificaciones.
- Ley Núm. 171-12 sobre Exoneración de Impuestos a las Cámaras Digitales Utilizadas en los Sistemas de Seguridad en Negocios Privados, de fecha 16 de julio de 2012.
- Ley Núm. 103-13 de Incentivo a la Importación de Vehículos de Energía No Convencional, de fecha 30 de julio de 2013, y sus modificaciones.

¹⁴ La liberación del pago del ISR que establecía por un período de 10 años, a partir del inicio de las operaciones de las empresas acogidas, estuvo vigente hasta el año 2020.

¹⁵ La Ley Núm. 253-12 dispuso en el Artículo 32 la eliminación de las exenciones de Impuesto sobre la Renta previstas en los artículos 10 y 23 de esta ley 57-07 y redujo al 40% el crédito previsto en el Artículo 12.

¹⁶ El Artículo 35 de esta ley perimió en el período fiscal del año 2020, el cual otorgaba un estímulo tributario por reinversión en la Industria cinematográfica por 10 años desde la entrada en vigor de esta.

- Ley Núm. 126-15 para la transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), de fecha 17 de julio de 2015.
- Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha 19 de diciembre de 2017.
- Ley Núm. 340-19 que establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo en la República Dominicana, de fecha 10 de septiembre de 2019.
- Ley Núm. 47-20 de Alianzas Público-privadas, de fecha 20 de febrero de 2020.
- Ley Núm. 243-20 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda¹⁷, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta RD\$291,528,487,153, o su equivalente en moneda extranjera, de fecha 28 de diciembre del 2020.
- Ley Núm. 12-21 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, de fecha 22 de febrero de 2021.
- Ley Núm. 163-21 de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de República Dominicana, de fecha 6 de agosto de 2021.
- Resolución Núm. 3874, del Congreso Nacional, que aprueba el Concordato y el Protocolo Final suscrito entre la República Dominicana y la Santa Sede, de fecha 10 de julio de 1954.
- Resolución Núm. 5941, del Consejo de Estado, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Servicio Social Cristiano de Iglesias dominicanas, de fecha 7 de junio de 1962.
- Contrato de Fideicomiso número uno (01), suscrito el 18 de octubre de 2013, denominado Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la red vial principal de la República Dominicana (RD VIAL). Este contrato fue modificado por la Res. Núm. 156-13 que aprueba el Contrato de Fideicomiso RD VIAL, de fecha 22 de noviembre del 2013.
- Contratos especiales y concesiones mineras.

2. Identificación del gasto tributario por tipo impositivo

A continuación, se procede a identificar las principales fuentes de gasto tributario de los principales impuestos atendiendo a su participación relativa en la recaudación y/o percepción total de tributos por parte de la Administración Tributaria. Específicamente, al cierre del año 2020 la capacidad recaudatoria del sistema tributario dominicano dependía un 73.0% de cinco impuestos: el ITBIS (30.6%); los Impuestos sobre los Ingresos (29.7%); los Impuestos sobre

¹⁷ Cada año cambia el número de la Ley mediante la cual se realizan las emisiones de valores de deuda pública debido a que es sometida al congreso para su aprobación.

Hidrocarburos (7.5%); los Impuestos Selectivos a las Bebidas Alcohólicas y Tabaco (5.2%); y el Arancel (5.2%).

No obstante, existen otros impuestos considerados como parte del sistema tributario de referencia que pueden originar algún tipo de gasto tributario por disposiciones establecidas en legislaciones, los cuales no son incluidos en esta sección¹⁸.

a. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) es un impuesto de naturaleza indirecta y de tipo valor agregado (IVA), que recae sobre el consumidor final y grava la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación de servicios en la forma y condiciones previstas en el Artículo 338 sobre el nacimiento de la obligación tributaria del CTD y sus modificaciones.

Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal, por tanto, es un impuesto plurifásico. Específicamente, se deduce del impuesto bruto en cada nivel de ventas aquellos importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación por la compra a un proveedor o por recibir un servicio, a excepción del tramo de consumo final que es el único que no recibe crédito.

Para la aplicación de este impuesto a las ventas que efectúa el gobierno, se considera que este opera de forma similar al sector privado, de tal modo, que se le cobra el impuesto sobre sus ventas y deben retener la referida carga tributaria en sus compras.

A partir de la revisión del sistema tributario dominicano, se pueden identificar la siguiente lista de bienes y servicios que generan gasto tributario:

Artículo 343 (I) sobre bienes exentos:

- Animales Vivos
- Carnes Frescas, Refrigeradas y Congeladas
- Pescado de Consumo Popular o Reproducción
- Leche, Lácteos y Miel
- Otros Productos de Origen Animal
- Plantas para Siembra
- Legumbres, Hortalizas, Tubérculos sin procesar de Consumo Masivo
- Frutas sin procesar, de Consumo Masivo
- Café sin tostar; sin descafeinar; cáscara y cascarilla de café
- Cereales, Harinas, Granos Trabajados
- Productos de Molinería (Harina)
- Semillas Oleaginosas y Otras Semillas (Para Grasas, Siembra o Alimentos Animales)
- Embutidos, excepto jamones
- Cacao en granos
- Alimentos Infantiles, Pastas, Pan

¹⁸ Ver Anexo 4 correspondiente a la matriz de incentivos anexa a este documento.

- Bebidas
- Instintos Pecuaria
- Combustibles
- Medicamentos
- Abonos y sus Componentes
- Insecticidas, Raticidas y Demás Anti roedores, Fungicidas, Herbicidas
- Otros Insumos o Bienes de Capital Agropecuarios
- Libros y Revistas
- Material Educativo a Nivel Preuniversitario
- Otros Productos

Artículo 343 (I.2) Importaciones con franquicias arancelarias:

- Equipajes de viajes de residentes en viaje de retorno
- De instituciones del sector público

Artículo 343 (III). Tratamiento de tasa cero de bienes exentos:

- Materias primas, material de empaque e insumos utilizados directamente en la producción de los siguientes bienes estarán exentos del pago del impuesto establecido en el Artículo 345, siempre que sean importados o adquiridos en el mercado local por los propios productores,
- Leches
- Cereales y Productos de Molinería (arroz, harina, etc.)
- Habichuelas
- Pollo y Embutidos
- Material Educativo

Artículo 343 (IV):

- Importaciones y adquisiciones en el mercado local las materias primas, material de empaque, insumos, maquinarias, equipos y sus repuestos directamente relacionados con la fabricación o producción de:
 - medicinas para uso humano y animal
 - fertilizantes
 - agroquímicos y alimentos para animales cuando sean adquiridos por los propios laboratorios farmacéuticos
 - fábricas de fertilizantes, agroquímicos y alimentos de animales
 - insumos para la fabricación de fertilizantes
 - insumos para producción de alimentos de animales

Artículo 344 (I) sobre servicios exentos:

- Servicios financieros, incluyendo seguros
- Servicios de planes de pensiones y jubilaciones

- Servicios de transporte terrestre de personas y de carga
- Servicios de electricidad, agua y recogida de basura
- Servicios de alquiler de viviendas
- Servicios de salud
- Servicios educativos y culturales
- Servicios funerarios
- Servicios de Salones de Belleza y Peluquerías

Artículo 345 (II). *Tasa reducida de 16%:*

- Derivados lácteos (yogurts y mantequilla)
- Café procesado
- Grasas animales o vegetales comestibles (aceites y margarinas)
- Azúcares
- Cacao y chocolate

No obstante, se debe señalar que la exención del ITBIS en la transferencia de algunos de los bienes y servicios en los referidos artículos se debe a que estos, tienen otros impuestos específicos que les son aplicables, como es el caso de los combustibles que están sujetos al pago del Impuesto Selectivo al Consumo, por lo que se excluyen del cálculo del gasto tributario al ser considerados como parte del sistema tributario de referencia.

- Diferimiento del 50% del ITBIS aplicable a la importación o a la adquisición de las materias primas, insumos y bienes de capital, aparatos y maquinarias especificados en la Resolución de Calificación Industrial de las empresas de PROINDUSTRIA. Además, se benefician de la compensación del ITBIS aquellas empresas que transfieran bienes finales a personas físicas o jurídicas que produzcan los bienes exentos del ITBIS detallados en los párrafos III y IV del Artículo 343 del CTD o empresas acogidas a regímenes especiales que prevean exenciones del ITBIS.
- Diferimiento total del ITBIS en la importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios que sean realizadas por las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero, en conformidad con la Ley Núm. 56-07 sobre la industria textil y de confección de accesorios y calzados, de fecha 4 de mayo del 2007.
- Exención del 100% del ITBIS en la importación de las maquinarias y equipos necesarios para las operaciones de las empresas que realicen las actividades establecidas en el Artículo 45 de la Ley Núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.
- Exoneraciones del ITBIS en la compra de contribuyentes acogidos a regímenes especiales de tributación; contratos, concesiones y leyes aprobados por el Congreso Nacional que

benefician sectores, así como disposiciones o normativas que crean gasto tributario en general.

Cabe destacar, que las exportaciones tienen tratamiento de tasa cero por el principio de tributación en destino, debido a que el consumo final no se realiza en territorio nacional, contrario a las importaciones que sí son de consumo local, y, por ende, están gravadas con este impuesto. En consecuencia, los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos que se generen por el pago del ITBIS en las compras de máquinas, materias primas, insumos y equipos, además de sus repuestos, vinculados directamente con su actividad industrial con el objetivo de no trasladar el impuesto hacia el país de destino.

En resumen, se considera que hay un gasto tributario en los siguientes casos: el tratamiento de tasa cero aplicado a las exportaciones; deducibilidad del ITBIS pagado en las compras de insumos que afectan las ventas exentas por destino y para el consumo de ciertos bienes primarios; exenciones generalizadas del ITBIS aplicadas sobre determinados bienes o servicios que se consuman internamente, dispuestas en el CTD; y otras exenciones a determinados sectores amparados en contratos, concesiones y leyes aprobados por el Congreso Nacional.

b. Impuesto Sobre la Renta (ISR)

i Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (ISRPF)

En el Artículo 296 del CTD se establece el impuesto sobre la renta cobrado a toda persona física, nacional o extranjera residente, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país, es decir, que se utiliza el concepto de renta usado en la legislación dominicana¹⁹, debido a que incluye toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad; incluyendo los incrementos en el patrimonio y las rentas financieras. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El ISRPF depende en su mayoría del cobro efectuado a los asalariados mediante el método PAY AS YOU EARN (PAYE), que se basa en un sistema de retención y pagos a cuenta por parte del empleador que los libera hacer la declaración jurada anual.

Por otra parte, las principales fuentes de gasto tributario por concepto de este impuesto se tienen en:

- El salario de navidad, que es el pago anual correspondiente a un sueldo adicional en el mes de diciembre, el cual no está sujeto al pago del impuesto a la renta ni de las contribuciones a la seguridad social, conforme a la Ley Núm. 16-92 que crea el Código de Trabajo, modificado por la Ley Núm. 207-94, de fecha 14 de octubre de 1994.
- Los aportes al sistema de pensiones de los contribuyentes jubilados o pensionados no están sujetos al impuesto.

Por su parte, las retribuciones complementarias están gravadas a tasa de 27%, similar a la tasa aplicada a las personas jurídicas y la obligación de pago recae sobre los empleadores.

¹⁹ En este caso se refiere a renta proveniente de inversiones y ganancias financieras, según lo dispuesto en el Artículo 269 del CTD y sus modificaciones.

- Las personas asalariadas, profesionales liberales y trabajadores independientes pueden beneficiarse de la deducción de los gastos educativos efectuados en sus ingresos anuales hasta un límite del 10% de la renta neta imponible y máximo el 25% del tramo exento de renta, según lo dispone la Ley Núm. 179-09 sobre Deducción Gastos Educativos, junto con la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario.
- Las rentas derivadas del trabajo asalariado quedan sujetas a una escala progresiva de tasas del 15%, 20% y 25%, según el tramo de ingresos en el que se ubique el individuo luego de aplicarse la exención del tramo definido para la renta anual, el pago a la seguridad social y la deducción por gastos educativos según corresponda. A continuación, la escala de retención establecida hasta el año 2021 por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

**Tabla 2. Tramos de la Escala Impositiva
Período Fiscal 2021**

Valores en RD\$

Escala Anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Fuente: Elaborado a partir del Aviso a los Agentes de Retención y Personas Físicas en General, emitido por la DGII.

- Se otorga a las personas físicas un crédito único al ISR hasta un 40% del costo de la inversión en equipos; a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Este será descontado al impuesto sobre la renta anual a ser pagado por el beneficiario en los tres (3) años siguientes en proporción del 33.33%, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Núm. 57-07 sobre Energía Renovable, de fecha 27 de mayo 2008 y sus modificaciones²⁰.

Por otra parte, el régimen dual de tributación establece que las rentas financieras tributan a una tasa fija de acuerdo con su tipo. Las rentas derivadas de los dividendos e intereses tributan a una tasa del 10% y las regalías, ganancias de capital y otras rentas financieras a una tasa del 27%.

- La Ley Núm. 92-04 sobre Intermediación Financiera, de fecha 7 de enero de 2004, que en su Artículo 19 establece que: "No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija percibidos por las inversiones que realicen los inversionistas extranjeros, siempre y cuando se trate de personas físicas, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas."

²⁰ Esta Ley fue modificada por el Artículo 32 de la Ley Núm. 253-12, la cual redujo el porcentaje de 75% a 40% de deducción del ISRPF.

En base a la descripción anterior, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas por: exención del salario adicional otorgado en navidad (regalía pascual) y los aportes al sistema de pensiones de jubilados o pensionados; deducción de los gastos educativos de la renta gravable; aplicación del tramo exento del ISRPF establecido por DGII; por los rendimientos generados a través de instrumentos de renta fija de las inversiones extranjeras; y otras exenciones a determinados sectores amparadas en contratos, concesiones y leyes especiales aprobados por el Congreso Nacional.

ii Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas (ISRPJ)

La tasa establecida para la renta de las empresas o personas jurídicas de acuerdo con el Artículo 297 del CTD y sus modificaciones es de 27%, la cual se aplica sobre la renta neta gravable luego de efectuar las deducciones permitidas a la renta bruta.

Las deducciones para determinar la renta gravable incluyen los gastos corrientes, así como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros, intereses, deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, entre otros. En el caso de la depreciación acelerada de los bienes de capital usados por las empresas, ya sea debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de estos, es considerada como parte del sistema tributario de referencia siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría; por lo que no se consideran como parte de las estimaciones del gasto tributario por este impuesto²¹.

La unidad fiscal de este impuesto es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Núm. 479-08 y sus modificaciones. Específicamente, las empresas pagan el ISRPJ sobre una base anual, en la cual el año fiscal puede coincidir con el año calendario o terminar el último día de los meses de marzo, junio o septiembre. No obstante, están sujetas a un régimen de pagos de anticipos mensuales que luego liquidan al término del año fiscal.

Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce (12) cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

También, se considera como parte del sistema tributario de referencia el *Régimen Simplificado de Tributación (RST)*²² basado en compras, para personas jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle y las pequeñas industrias, cuyas compras sean de hasta RD\$ 42,220,000 anuales, el cual tiene por objeto cobrar en conjunto el ISR y el ITBIS, ya sea una persona jurídica como una persona física. Igual tratamiento tienen las personas físicas o

²¹ Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de los bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual. Mientras que los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento.

²² Establecido a partir de la emisión del Decreto Núm. 265-19 que crea el RST, de fecha 01 de agosto del año 2019.

negocios de único dueño sin contabilidad organizada acogidos al RST basado en ingresos²³, los cuales no deben superar el monto de RD\$9,182,850 anuales²⁴.

Asimismo, se consideran parte de este sistema las exenciones otorgadas a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares; así como el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

En consecuencia, la principal fuente de gasto tributario en este tipo impositivo se origina debido a:

- Uso de una renta gravable presunta sobre la renta, ya sea de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país.

Entre los sectores que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales, así como las ventas locales de las empresas de zona franca comerciales e industriales.

- Exención del 100% de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental sobre el principal y los intereses de los valores de deuda pública emitidos y colocados a través del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en la Ley para la emisión y colocación de valores de deuda pública que se somete cada año al Congreso y autoriza al Poder Ejecutivo.
- La Ley Núm. 189-11 y sus modificaciones establece un conjunto de incentivos y beneficios generales del que tienen disfrute los fideicomisos de administración en sus artículos 45, 46 y 47, siendo estos:
 - Exención del pago de ISRPJ y de ganancia de capital correspondiente al traspaso de activos al fideicomiso por parte del fideicomitente y en la sustitución del/los fiduciarios o por la restitución de los bienes fideicomitidos al/los fideicomitentes, o el traspaso a los fideicomisarios según aplique.
 - Exención del impuesto sobre la renta, del impuesto sobre activos y utilidades generadas por la explotación o disposición del patrimonio fideicomitado.
- Exención del 100% del ISRPJ, excluyendo los dividendos, y del impuesto sobre los activos por un período de 5 años a las empresas que realicen algunas de las actividades establecidas en el Artículo 45 de la Ley Núm. 225-20, según lo dispuesto en el Artículo 46.

²³Entre estas se encuentran los colmados, salones de belleza, profesionales liberales (abogados, médicos, odontólogos, contadores) y otros.

²⁴ Los montos establecidos tanto para la modalidad del RST basado en compras como en ingresos, estos valores están sujetos a indexación por inflación anual y se actualizaron hasta abril del 2021.

- Exenciones a las empresas que se encuentran en los distintos regímenes especiales tributarios existentes: desarrollo fronterizo; zonas francas de exportación; sector turismo; manufactura textil y calzados; industria del cine; empresas de energía renovables; instituciones privadas sin fines de lucro; algunos tipos de fideicomisos; concesiones de obras públicas y contratos especiales con el Estado y concesiones; así como las deducciones por donaciones; entre otros casos.

c. **Impuesto Selectivo al Consumo Impuesto (ISC)**

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al gravamen que se aplica al consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o producidos en el mercado nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa y que afecten la salud de las personas, la vida de los animales y las plantas, la moral o medio ambiente, así como los servicios de telecomunicaciones, servicios de seguros y transferencias electrónicas.

Sin embargo, este tipo de impuesto es considerado heterodoxo por la doctrina tributaria debido a que en algunos casos no busca corregir una externalidad negativa o gravar un consumo suntuario, sino que comúnmente son de fácil recaudación, siguiendo los principios de simplicidad y suficiencia.

En ese sentido, la diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio sujetas a este impuesto se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos²⁵. Por ejemplo, el conjunto de bienes importados considerados suntuarios está gravados con una tasa de 20%—a excepción de los televisores, monitores, y antenas parabólicas, de radiodifusión y de telefonía celular que están gravados con una tasa del 10%—, mientras que el tabaco utilizado para pipa tiene una tasa del 130% y revólveres y pistolas una del 78%.

También se consideran como parte de este, la estructura impositiva mixta²⁶ del ISC aplicado a las bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco; compuesta por la aplicación de un impuesto *Ad Valorem* y otro específico²⁷, que buscan gravar a los productos de mayor valor y a los de externalidad negativa, respectivamente. En consecuencia, el gasto tributario por concepto del ISC se genera por:

- Exoneración del pago del ISC a las empresas del sector agropecuario en la contratación de servicios de seguros siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias, según dispone el Artículo 383 del CTD y sus modificaciones.

²⁵ Se aplica una tasa de 0.0015 por la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas sobre el valor de cada cheque pagado, así como también sobre los pagos realizados a través de transferencias electrónicas; una tasa del 10% sobre los servicios de telecomunicaciones; y del 16% para los servicios de seguros en general.

²⁶ Los productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas tienen una de 10% concepto de ISC aplicado sobre el Precio Sugerido de Venta al Público (PVP), más el monto específico vigente. Mientras que para los productos del tabaco es del 20%, más el monto específico vigente según la cantidad de unidades de cigarrillos en las cajetillas.

²⁷ Para el caso del impuesto específico, la Ley Núm. 253-12 estableció que a partir del año 2017 este debería ser ajustado a trimestralmente a la tasa de inflación del trimestre anterior publicada por el BCRD.

- Exoneración del ISC a empresas de zonas francas, tanto comerciales como industriales, en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas.
- Exención del 100% del ISC aplicable sobre los servicios de telecomunicaciones y seguros para las instalaciones del proyecto ubicado en la Zona Especial, según lo dispone la Ley Núm. 12-21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un Régimen de Incentivos.
- Reembolso a personas jurídicas nacionales o extranjeras del ISC aplicable a los servicios de telecomunicaciones, seguros y combustibles en un porcentaje equivalente a la proporción de los ingresos por exportaciones respecto al total de ingresos por ventas en un período, según establece la Ley Núm. 392-07 y sus modificaciones.

En definitiva, se considera que existe un gasto tributario por la concesión de exenciones y/o reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares; la exoneración del ISC a los servicios de seguros del sector agropecuario y exención a diversos sectores económicos y sociales; la devolución de los impuestos pagados por las empresas de PROINDUSTRIA sobre los bienes exportados; y las demás exenciones establecidas en leyes especiales.

i Impuesto sobre Hidrocarburos

El consumo de hidrocarburos también está sujeto al pago de dos impuestos selectivos al consumo, sin embargo, por su importancia recaudatoria se analizan en este apartado. Al igual que las bebidas alcohólicas y los cigarrillos, los combustibles están gravados con un impuesto específico y un impuesto *Ad-Valorem*.

El ISC específico sobre hidrocarburos se establece en la Ley Núm. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, cuyos ingresos son utilizados casi en su totalidad para el pago del servicio de la deuda externa dominicana, además, del fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos. La base imponible del impuesto se basa en el contenido de un galón americano de los combustibles importados o refinado localmente. En consecuencia, la diferenciación en el impuesto a cobrar por distintos tipos de combustible se justifica cuando los combustibles son de preparación y propósitos distintos, por lo que no forman parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, la Ley Núm. 557-05 sobre Reforma Tributaria y sus modificaciones²⁸, introduce el ISC *Ad-Valorem* de 16% sobre el Precio de Paridad de Importación (PPA), a excepción de la gasolina de aviación o *Avtur* que está sujeta a una tasa reducida de 6.5%.

Es importante señalar, que este impuesto ISC *Ad-Valorem* sustituyó la comisión cambiaria del Banco Central de la República Dominicana (BCRD), que llegó hasta 13% a partir de enero de 2005, pero fue declarada incompatible previamente por un Grupo Especial en el panel interpuesto ante la OMC en el año 2003 por Honduras que acusó a República Dominicana de violar el párrafo 1b) del Artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

²⁸ El Artículo 23 de la Ley Núm. 496-05 de Rectificación Tributaria, de fecha 28 de diciembre de 2005.

de 1994 (GATT, por sus siglas en inglés) por sus exportaciones de cigarrillos a territorio nacional.

Además, por la forma en como la comisión cambiaria se aplicaba en DGA dejó de ser una práctica de tipo de cambio múltiple, convirtiéndose en una sobretasa arancelaria o arancel paralelo que según el Artículo 3.3 de *Desgravación Arancelaria* del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés).

El gasto tributario por esta figura está comprendido por las siguientes fuentes:

- Diferenciación en el pago del ISC específico por un mismo tipo de combustible, como es el caso de la gasolina y gasoil, tanto premium como regular, debido a que están sujetos a impuestos diferentes pese a que son bienes sustitutos o similares; además, de que independientemente de la externalidad negativa que provocan los combustibles fósiles están gravados de forma diferenciada entre sí, lo cual contradice lo dispuestos en los principios tributarios²⁹.
- Implementación del Sistema de Devolución de los ISC de los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo en beneficio de las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), en los sistemas aislados y las de autoconsumo, así como de las empresas acogidas a regímenes especiales o que poseen contratos ratificados por el Congreso Nacional.

En relación con lo anterior, es preciso destacar que la implementación de este Sistema tras la emisión del Decreto Núm. 275-16, que reglamenta lo establecido en las disposiciones enunciadas en el Artículo 19 de la Ley Núm. 253-12, constituye una mejora importante en términos de la fiscalización y la transparencia de este incentivo al focalizar las exenciones otorgadas y evitar el uso irracional de estas con la eliminación de la exención directa del ISC que previamente se empleaba

d. Impuestos a la Importación

Uno de los principales instrumentos de política en materia de regulación del comercio exterior de la República Dominicana es el *Arancel de Aduanas* establecido a partir de la Ley Núm. 14-93 que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 26 de agosto de 1993, y sus modificaciones. En sentido general, esta normativa grava la importación de bienes y mercancías adquiridas en el exterior que entren al territorio dominicano por cualquiera de los puertos y aeropuertos habilitados para tales fines por la administración aduanera.

En ese sentido, el régimen aduanero actual establece siete tasas arancelarias del tipo *Ad-Valorem* que se liquidan sobre el valor expresado en moneda nacional de la mercancía declarada en el manifiesto de carga –con el tipo de cambio vigente que determine el BCRD– de las importaciones dominicanas por costo, seguro y flete (CIF), y cuyas tasas son: 0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%.

²⁹ Estos establecen que el tipo impositivo debe ser mayor para los combustibles de menor calidad o menor grado de refinamiento por provocar nivel más elevado de contaminantes.

Además, las importaciones de los bienes agropecuarios sensibles están sujetas a un arancel cuota que consiste en pagar el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) dentro de la cuota y otras tasas más elevadas fuera de la cuota que paga un gravamen que oscila entre el 40% y 99%; que varía según los tipos de productos dispuestos Res. Núm. 92-99 que aprueba las modificaciones introducidas a la Lista XXIII de la República Dominicana anexa al GATT firmada ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)³⁰.

Asimismo, forma parte del sistema tributario de referencia las preferencias arancelarias otorgadas en países con los cuales se han firmado tratados de libre comercio; también la suspensión temporal de gravámenes a los insumos, materias primas y bienes de capital, introducidos al país bajo el régimen de internación temporal o de perfeccionamiento activo; así como el tratamiento de importación temporal. Por lo tanto, esta última se considera como parte del sistema tributario de referencia en conjunto a las diferenciaciones de tasas arancelarias previamente definidas y el tratamiento de la NMF, es decir, que no se consideran como gasto tributario.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario por:

- Otorgamiento de exenciones a regímenes especiales que impliquen el pago de un arancel preferencial inferior al NMF a través de las disposiciones liberatorias aplicadas por la DGA³¹.
- Exención del 100% del arancel e ITBIS externo en la importación de las maquinarias y equipos necesarios para las operaciones de las empresas que realicen las actividades establecidas en el Artículo 45 de la Ley Núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.
- Exención del 100% de los impuestos de importación a los equipos, maquinarias y accesorios necesarios para la producción de energía de fuentes renovables especificados en el Artículo 9 Ley Núm. 57-07, siempre que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley, así como también los impuestos de importación aplicables a los equipos de transformación, transmisión e interconexión de energía eléctrica al Sistema Interconectado o Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
- Reducción de 50% en los derechos e impuestos de importación para los vehículos de energía No convencional, así como de motocicletas eléctricas, híbridas o similares, según establece la Ley Núm. 103-13 de Incentivo a la Importación de Vehículos de energía No Convencional, de fecha 30 de julio de 2013, y la Circular Núm. 00018505 emitida por la DGA.

Esta medida se tomó con el objetivo de incentivar el uso de vehículos que no contaminen el medio ambiente, y reducir los niveles de contaminación ambiental

³⁰ Estos son: carne de pollo, cebolla, ajo, leche en polvo, frijoles secos, maíz, arroz y azúcar, según la Resolución Núm. 92-99, que aprueba las modificaciones introducidas a la Lista XXIII de la República Dominicana anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), de fecha 13 de octubre del año 1999.

³¹ Comprende una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

ocasionada por las emisiones de CO₂ de los vehículos de motor que funcionan con combustibles fósiles.

- En adición a los beneficios que otorga la Ley Núm. 103-13, si los vehículos de energía No convencional provienen de un país con el que la República Dominicana tiene en vigor Acuerdos Comerciales Regionales (EPA o DR-CAFTA), se le aplicará la preferencia arancelaria que corresponda, siempre que se determine que efectivamente el o los vehículos cumplen las reglas de origen negociadas en el acuerdo de que se trate.

e. Impuestos al Patrimonio Inmobiliario (IPI)

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan la tenencia y transferencia del patrimonio, entre los que se destacan el impuesto sobre los activos, el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos No Edificados (IPI)³², impuestos a las transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones y registro de hipotecas.

La diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos se considera como parte del sistema tributario de referencia debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar el gasto tributario. En ese orden, se ha determinado que existe un gasto tributario:

- Exención en el pago del IPI para los siguientes casos: vivienda perteneciente a personas mayores de 65 años, siempre que este constituya el único patrimonio inmobiliario de su propietario, incluyendo el solar sobre el cual se encuentra edificada; terrenos rurales y mejoras de uso agropecuario ubicados sobre estos; inmuebles que poseen un valor conjunto inferior o igual al valor de RD\$8,138,353.26, el cual es indexado por inflación anualmente.
- Inmuebles de empresas y personas físicas acogidas a leyes especiales como la Ley Núm. 158-01 sobre Fomento Turístico y la Ley Núm. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera, que exoneran el 100% y 50% del pago del IPI a las empresas del sector turismo y pensionistas y rentistas, respectivamente.
- Exención del pago del impuesto sobre transferencias inmobiliarias a los contribuyentes o entidades beneficiadas por la aplicación de las siguientes leyes y regímenes: Ley Núm. 158-01; Ley Núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas; Ley Núm. 12-11 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo; Ley Núm. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que beneficia a los institutos de educación superior; Ley Núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro; y Ley Núm. 171-07 para la adquisición de la primera propiedad.
- Exención del impuesto a la transferencia inmobiliaria a los adquirientes de inmuebles calificados como viviendas de bajo costo (VBC) que se hayan desarrollado mediante un fideicomiso de VBC, según establece la Ley Núm. 189-11 y sus modificaciones. También

³² Este es establecido por la Ley Núm. 18-88 y sus modificaciones.

están exentos los traspasos de inmuebles que realice el *Fideicomiso VBC-RD* a los Fideicomisos Vinculados o a personas físicas o jurídicas con el propósito de desarrollar viviendas de bajo costo, obras de equipamiento social o institucional.

- Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera, según lo dispuesto en la Ley Núm. 171-07.
- Exención del impuesto sobre activos o patrimonio para los inmuebles que formen parte del patrimonio del *Fideicomiso VBC-RD* y/o de los Fideicomisos Vinculados, incluyendo, pero no limitado al IPI. Igualmente, se genera un gasto tributario por la aplicación del impuesto como un impuesto mínimo a la renta, su exclusión temporal para proyectos intensivos en capital y la exención de este impuesto a las empresas incluidas en algún régimen de incentivo.
- Otros impuestos que gravan la tenencia y transferencia del patrimonio también pueden estar sujeto a un tratamiento diferenciado inducido por un régimen tributario o leyes especiales.

f. Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias

En este apartado, se considera el impuesto establecido en virtud del Artículo 22 de la Ley Núm. 557-05, Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos, el cual permite nacionalizar los vehículos importados a través de la emisión de la primera placa y matrícula exigidas para la libre circulación, en adición a los demás impuestos legalmente exigibles con motivo de su importación por la administración de aduanas. La tasa del 17% establecida para este impuesto se aplica sobre el valor CIF declarado del vehículo.

Por tanto, la exoneración total o parcial del impuesto para la obtención de la primera placa y la matrícula se considera como gasto tributario, a excepción de las misiones diplomáticas y los vehículos propiedad del Estado, las cuales se detallan a continuación:

- Exención del pago del impuesto a los tractores agrícolas, iglesias, Instituciones Sin Fines De Lucro (ISFL), miembros del Poder Legislativo, funcionarios de la carrera judicial y aquellos vehículos pertenecientes a entidades con acuerdos de reciprocidad o convenios ratificados por el Congreso Nacional, además de vehículos o medios de transporte para personas con discapacidad³³.

³³ Ver las siguientes disposiciones: Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, de fecha 16 de junio de 1954; Ley Núm. 97-65, de fecha 29 de diciembre de 1965, que regula el Régimen de Exenciones y Privilegios a las Misiones Diplomáticas; Ley Núm. 57-96, de fecha 06 de diciembre de 1996, sobre Exoneraciones a Miembros del Poder Legislativo; Ley Núm. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial; Ley Núm. 122-05, de fecha 08 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana; Ley Núm. 133-11, de fecha 09 de junio de 2011; Ley Núm. 5-13, de fecha 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad; Ley Orgánica del Ministerio Público; Ley Núm. 12-21, de fecha 11 de febrero de 2021, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo; y otras leyes o contratos según aplique.

- Exención del 50% del impuesto a la de Primera Placa a las motocicletas propulsadas con motor eléctrico u otra fuente de energía No Convencional, clasificadas en la subpartida arancelaria 8702, 8703 y 8704 y sus subpartidas correspondientes.
- Tratamientos administrativos otorgados a la Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos (ACOFAVE) y distribuidor (dealers).

IV. ESTIMACIÓN DE GASTO TRIBUTARIO

1. Método de estimación

La definición adoptada para la medición del gasto tributario en la República Dominicana es aquella que describe al gasto tributario como el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinados sectores, áreas geográficas, actividades o contribuyentes. En ese sentido, el enfoque utilizado para su identificación deriva del sistema tributario adoptado como referencia, es decir, que permite distinguir entre un tratamiento tributario determinado basado en la estructura ordinaria del tributo y un tratamiento tributario que no parte de esta última, sino de una excepción o trato preferencial. En este informe, se identifica tal excepcionalidad de tratamiento tributario, se clasifica y estima como un gasto tributario.

Las estimaciones de gasto tributario resultan de la combinación de los tres métodos explicados en la sección II de este informe, atendiendo al tipo de impuesto e información disponible, aunque en especial el método agregado y cálculos indirectos. Por ejemplo, para las exenciones generalizadas del ITBIS se utiliza un modelo similar a uno de micro simulación, debido a que se analizan los datos individuales a nivel hogares contenidos en las encuestas de hogares; en el ISR se usan los registros e informaciones presentados en las declaraciones juradas de los contribuyentes ante la Administración Tributaria; y las estadísticas provenientes de entidades como el Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM) para otras de las exenciones que benefician al mercado de valores dominica.

Por su parte, el enfoque utilizado para su estimación es el ex-post, por lo que se estima la recaudación que el fisco deja de percibir bajo el supuesto de que los contribuyentes no cambiarían su comportamiento con la derogación del incentivo y/o beneficio que le otorga la legislación vigente. Es decir, las estimaciones no equivalen a una presunción de efecto recaudatorio, sino a una aproximación del impacto económico que este genera basado en los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de ingresos fiscales incluidos en la formulación del Presupuesto General del Estado (PGE) del año 2022, proporcionando un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

La estrecha colaboración entre las entidades que integran el Comité Interinstitucional que realiza el cálculo del GT ha hecho posible mejorar la calidad de las estadísticas utilizadas en las proyecciones del gasto tributario; así como realizar ajustes metodológicos orientados a incorporar nuevas fuentes de gasto tributario que no habían sido posibles de calcular y reflejar más adecuadamente el comportamiento de las principales variables macroeconómicas que

sirven de soporte para las estimaciones presupuestarias incluidas en el Proyecto de Ley del PGE 2022. También se utilizan nuevos recursos estadísticos disponibles como la nueva Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018 publicada por el BCRD para la estimación del gasto tributario por las exenciones generalizadas del ITBIS y aplicación de su tasa reducida.

Hay que destacar, que con este instrumento de política se busca lograr la sinergia que debe existir entre la política que define el monto de gasto tributario a renunciar durante el año 2022 por el Estado dominicano y la política de ingresos presentada en el informe de la política presupuestaria definida para igual año. Además, de aunar esfuerzos juntamente con la DGII y la DGA para cerrar los espacios que existen tanto en materia de legislación como de administración tributaria a fines de reducir la evasión, elusión y el delito tributario que se potencia a través de la ausencia de control en la política de incentivos.

Es preciso, reiterar que este documento sólo se circunscribe a la estimación del gasto tributario que ha sido posible obtener en total apego al sistema tributario dominicano; derivado de los diferentes incentivos, exenciones y tratamientos diferenciados que otorgan distintas disposiciones legales a determinados sectores económicos y sociales, en la medida en que sea posible su estimación. Por tanto, no pretende realizar un análisis costo-efectividad del gasto tributario otorgado, el cual debe cumplirse a través de los análisis costos-beneficios que tiene la responsabilidad de elaborar el Ministerio de Hacienda, según el Artículo 45 de la Ley Núm. 253-12.

Hay que aclarar, que las estimaciones del GT no contemplan todas las exenciones otorgadas por vía administrativa debido a que estas no pueden ser consideradas como parte de la definición del sistema tributario de referencia, pese a que estas se traducen en menores recaudaciones por tipo de impuesto, según corresponda³⁴.

Finalmente, las estimaciones del gasto tributario se realizan y presentan en cuatro formas distintas, dígame por tipo de impuesto como el ITBIS, ISR, ISC, Arancel, IPI e impuestos al uso de bienes y licencias, institución recaudadora, sector beneficiado y por las distintas legislaciones que lo componen.

a. Metodología aplicada por tipo de impuesto y sus modificaciones

i Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Con la publicación de la 5^{ta} ENIGH 2018 se logra recompilar información estadística a nivel nacional sobre la estructura de consumo de los hogares dominicanos y actualizar la canasta básica de bienes y servicios recogida luego de más de una década de haber sido elaborada la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2006-2007 por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) con asistencia del BCRD.

En términos generales, la ENIGH 2018 recoge información sobre el monto, procedencia y distribución del gasto e ingreso de 3,214,540 hogares y 10,299,551 personas, lo que equivale

³⁴ De estas medidas solo ha sido posible cuantificar la exención por la no aplicación del ISC al gas natural de consumo general y la indexación parcial de la inflación de los ISC específicos desde noviembre de año 2015., así como la medición del gasto tributario por la aplicación de los tratamientos administrativos otorgados a la Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos (ACOFAVE) y distribuidor (dealers).

a un incremento de 26.1% y 10.1 con respecto a los hogares y población cubierta en la ENIGH 2007. Asimismo, incluye 27 unidades primarias de muestreo (UPM) adicionales clasificadas como clase alta/media alta con el objetivo de disminuir la no respuesta en este estrato socioeconómico con relación a la ENIGH 2007 que solo incluía 8 UPM; lo que permitió un aumento de 32% en la tasa de respuesta de los hogares pertenecientes a los quintiles de mayor ingreso, y, por tanto, se reduce la incidencia del sesgo de selección.

Como resultado de esta, el componente de la ENIGH 2018 denominado *Gasto de consumo final efectivo mensual* de interés para las estimaciones del GT por concepto de las exenciones generalizadas del ITBIS incluidas en el Informe desde el año 2009—las cuales se hacían hasta el año pasado considerando la canasta de consumo registrada en la ENIGH 2007—, debido a que permite utilizar una canasta de bienes y servicios actualizada clasificada en 12 grupos, de acuerdo a la Clasificación de Consumo Individual por Finalidades (CCIF) de las Naciones Unidas del 1999. Específicamente, la canasta básica de consumo de los hogares utilizada para la elaboración del índice de precios al consumidor (IPC) referenciado a junio del año 2018 está compuesta por un total de 364 artículos, de los cuales hay 94 y 34 artículos entrantes y salientes, respectivamente, en comparación a la canasta del IPC 2010 utilizada en la antigua ENIGH 2007. Además, de incluir nuevas variedades de productos de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, entre otros.

Igualmente, con el componente de *Gasto por periodicidad y módulos especiales* es posible considerar el gasto por auto suministro y autoconsumo que registran los hogares encuestados, lo que permite descontar el monto consumido por estos conceptos si corresponde del gasto total reportado por hogar, y por tanto, no sobreestimar a este último que sirve de base imponible para el cálculo del consumo gravado que se generaría por el cobro de la tasa generalizada del ITBIS sobre los bienes y servicios clasificados como exentos y sujetos a la tasa reducida del 16%.

En consecuencia, la actualización de la base para la estimación del gasto tributario por las exenciones generalizadas que contempla el CTD resultaba necesaria para capturar los cambios que ha experimentado el patrón de consumo de los hogares dominicanos y las mejoras metodológicas introducidas por la ENIGH 2018, tanto en términos de muestreo, levantamiento, verificación y procesamiento de los microdatos.

Asimismo, se revisó y reclasificó la lista de bienes y servicios otorgando de forma estricta el tratamiento impositivo establecido en el sistema tributario de referencia y, en consecuencia, se incorporaron algunos bienes y servicios antes considerados como no sujetos o imputables al impuesto por su naturaleza o legalidad. Esto permite estimar más objetivamente el gasto tributario asumido por el suministro y la contraprestación de servicios públicos exentos del ITBIS como la provisión de electricidad, agua, recogida de basura; tasas cobradas por concepto de peaje, emisión de documentos legales y oficiales; en la prestación de algunos servicios financieros; servicio de transporte público de pasajeros y cargas por distintos medios, entre otros.

Este informe, además de incluir las estimaciones del GT por la exención de la tasa generalizada del ITBIS, también incluye las estimaciones del gasto tributario generado por la aplicación de

la tasa reducida del 16% sobre algunos productos alimenticios. Específicamente, el gasto tributario por este tratamiento resulta del diferencial entre la tasa generalizada del 18% y la tasa reducida del 16%³⁵.

Finalmente, a los resultados obtenidos a partir de la ENGIH 2018 con las proyecciones de consumo privado—con los supuestos incluidos en el *Panorama Macroeconómico 2021-2025*—, se les aplica una tasa de ajuste que considera la recaudación estimada que cobraría la AT por ITBIS interno si se eliminara el trato preferencial del cual gozan los bienes y servicios exentos y de tasa reducida, considerando además la participación ponderada de cada una de las actividades o sectores beneficiados en los últimos años.

En definitiva, la importancia de la actualización de esta metodología radica en que posibilita aproximar de forma más precisa y actualizada el impacto económico que asume el gobierno dominicano con este tipo de tratamiento en la actualidad, el cual persigue regularmente mejorar la progresividad y estimular el consumo de bienes cuasi públicos por su beneficio social³⁶, al mismo tiempo que permite obtener estimaciones coherentes con la expansión demográfica y el crecimiento económico que ha experimentado la dinámica de consumo de la República Dominicana en los últimos 10 años.

Por otra parte, las estimaciones del GT por la exención del ITBIS otorgada por las disposiciones y regímenes especiales a sectores específicos se efectúan a partir de los montos de las compras locales declarados en el Número de Comprobante Fiscal (NCF) tipo 14 durante el primer semestre del año del año 2021 atendiendo a la actividad económica del proveedor, y se aplica la tasa del impuesto sobre la proporción de las ventas gravadas declaradas³⁷. El resto del año se extrapola haciendo uso de las proporciones presentadas por actividad económica del periodo fiscal anterior.

El GT del ITBIS externo se estima a partir del valor CIF de las mercancías no sujetas al impuesto por disposiciones liberatorias de la DGA y la DGPLT, posterior a aplicar el cobro del arancel y del ISC, según aplique³⁸. Mientras, que el gasto por el diferimiento del ITBIS aplicado sobre las empresas de Proindustria se calculan a partir de la pérdida de valor del dinero en el tiempo, y que, por tanto, afecta el flujo de caja de la AT con el otorgamiento del beneficio. Específicamente, se aplica se considera el tiempo transcurrido entre la etapa de fabricación de los productos y su venta, así como la tasa activa promedio ponderada de los préstamos de consumo calculada con la estadística publicada por el BCRD³⁹.

Para el gasto tributario que se espera generar con la puesta en funcionamiento del fideicomiso en el año 2022, que crea la Ley Núm. 225-20, se utilizan los ingresos brutos calculados proyectados a partir del monto de la CRS creada por igual ley, los cuales a su vez son

³⁵ La tasa generalizada del ITBIS se mantiene en 18% debido a que no se alcanzó la presión tributaria del 16% en el año 2015, condición necesaria para disminuir la tasa de ITBIS al 16%, según lo dispuesto en la Ley Núm. 253-12 para el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible.

³⁶ Un ejemplo de estos son los hospitales públicos, gimnasios, museos, parques, bibliotecas públicas, etc.

³⁷ Se determina como: ventas gravadas de la actividad /ventas totales agregadas.

³⁸ Se extrapola el resultado para el año de estimación correspondiente.

³⁹ Debido a que no se sabe con exactitud el tiempo transcurrido, además de que este varía dependiendo del tipo de bien (consumo o intermedios), se aproxima utilizando una cantidad de 90 días.

multiplicados por la Tasa Efectiva de Tributación (TET) promedio registrado en fideicomisos similares.

ii Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Las estimaciones del gasto tributario del ISRPF se efectúan a partir del monto de renta beneficiado de las exenciones y beneficios por cada una de las leyes y régimen especiales establecidas en el sistema tributario de referencia, descontando de este las exenciones contributivas y al excedente resultante, es decir, a la renta neta imponible, se le aplica la tasa de impuesto de acuerdo con los tramos de renta establecidos por ley, según corresponda. Mientras, que para la estimación del gasto por rentas financieras y gasto educativos se utiliza el monto bruto de los ingresos percibidos y el monto efectivo otorgado por este concepto en el año fiscal anterior, respectivamente.

Asimismo, para la reestimación del año 2021 se consideran los valores efectivos hasta junio del presente año, mientras que para el resto del año se utiliza la ponderación relativa del gasto tributario estimado en el año 2020⁴⁰. En el caso de las exenciones establecidas para el salario de navidad se utilizan informaciones extraídas del IR4 correspondientes al total de asalariados y se calcula el gasto tributario que le corresponde a cada asalariado de acuerdo con el porcentaje retenido por la DGII según el tramo del ISRPF al que esté sujeta su renta anual.

En el caso del ISRPJ se realizan sobre la renta neta, luego de efectuadas todas las deducciones correspondientes y a la renta neta estimada que resulta, se le imputa la tasa del impuesto vigentes, es decir, el 27%. La base de datos utilizada está compuesta por las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la DGII y las solicitudes de exoneraciones tramitadas en la DGPLT. En base a lo anterior, el gasto tributario también se estima a partir de la TET registrada por sector económico y su monto de ingreso.

El gasto tributario estimado para el año 2022 por concepto de las exenciones a las empresas acogidas a los regímenes de zonas francas, turismo, cadena textil y de energía renovable, se calcula a partir de las ganancias o beneficios que espera recibir la DGII en función de su última DDJJ; y sobre estas se aplica el tipo impositivo, luego de ser ponderadas por la participación promedio del gasto tributario registrado en cada sector.

Para las empresas de PROINDUSTRIA que optan por la depreciación acelerada y las deducciones de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) comprendidas en el Artículo 17 de la Ley Núm. 242-20. Por su parte, el GT estimado por los beneficios e incentivos que benefician al sector cinematográfico se calcula a partir del monto de las exenciones otorgadas durante el primer semestre del año actual, mientras que para el resto del año se utiliza el comportamiento registrado en el período fiscal anterior. Para el año 2022 se proyecta a partir de los supuestos macroeconómicos y la participación relativa del GT por tipo de impuesto en períodos anteriores.

El gasto tributario soportado por el tratamiento impositivo de las ISFL exentas del pago del ISRPJ se aproxima con la aplicación de la TET de la economía sobre los ingresos brutos reportados en sus declaraciones informativas.

⁴⁰ El año de referencia usado fue el período fiscal 2020.

Por otra parte, se utilizan los datos del Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM) para estimar el gasto tributario en que incurre el Estado vinculado a las operaciones realizadas en el mercado de valores⁴¹ según lo dispuesto en las leyes núm. 92-04 y de Valores de Deuda Pública para la emisión y colocación de valores de deuda pública del Ministerio de Hacienda. En el caso del ISRPF se aplica la tasa del 10% sobre los ingresos por rendimientos de instrumentos de renta fija y la TET de las empresas del subsector de servicios de intermediación financiera—quienes son los mayores tenedores de títulos— de la economía para el ISRPF, luego de haber descontado en ambos casos los impuestos retenidos requeridos⁴².

Finalmente, las estimaciones del GT por la aplicación del Artículo 45 de la Ley Núm. 225-20 a partir del año 2022 se obtienen al tomar como referencia la recaudación promedio reportada por los contribuyentes cuya actividad económica se asemeja a las dictadas en el referido artículo durante los últimos 4 años. En el caso de las deducciones por donaciones, se utiliza el monto total de las donaciones reportados en el Estado para obtener las donaciones admitidas, que resulta luego haber sustraído el exceso de estas de las DDJJ, y luego se le aplica el tipo impositivo del 27%.

iii Impuesto Selectivo al Consumo Impuesto (ISC)

Para este impuesto se utilizan las declaraciones efectivas del ISC administradas por la DGII, los montos exentos registrados por las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones autorizadas desde el Ministerio de Hacienda a la AT, por la no objeción a la solicitud luego de haber tramitado y analizado la misma en virtud de la base legal que la ampara. Con estos datos, se obtiene el valor de las ventas gravables sujetas al impuesto y se le imputa la tasa de este, extrapolando el resultado para el año de estimación de acuerdo con el comportamiento registrado en el año anterior y los supuestos macroeconómicos incluidos en el *Panorama Macroeconómico 2021-2025*.

Estas incluyen el gasto tributario por las devoluciones efectuadas a las empresas de PROINDUSTRIA por sus exportaciones, las exenciones a las empresas privadas no lucrativas y las exoneraciones de este sobre los servicios de seguros, considerando en este último las otorgadas a los distintos regímenes de incentivos.

Por su parte, las proyecciones del ISC aplicable a los hidrocarburos se obtiene con las estadísticas de consumo y precio por tipo de combustible y el respectivo monto de exenciones otorgadas a los sectores beneficiados por tipo de impuesto —ISC específico y *Ad-Valorem*— durante el período ene-jun⁴³2021. A partir de estas, se proyecta el GT del resto del año en base al comportamiento registrado durante igual período en años anteriores al igual que los supuestos macroeconómicos para el año 2022.

En el caso del gasto tributario asumido por la no indexación de los precios de los combustibles al IPC desde el año 2015, se utilizan las estadísticas de precios publicadas por el MICM por tipo de combustible para calcular el precio indexado de acuerdo con el IPC publicado por el

⁴¹ Específicamente, las emisiones en moneda extranjera se denominan a RD\$ pesos utilizando la tasa promedio anual de venta publicada por el BCRD.

⁴² Los montos denominados en moneda extranjera se convierten a RD\$ pesos utilizando la tasa promedio anual de venta del dólar estadounidense publicada por el BCRD.

⁴³ Publicadas por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Industria Comercio y MiPymes (MICM).

BCRD, que es el que efectivamente debería cobrarse por tipo de combustible en su consumo. Posteriormente, se calcula el diferencial existente entre el precio no indexado y el indexado, y se procede aplicar este sobre el consumo total estimado para el año 2021 y 2022, considerando en este último la inflación esperada en el *Panorama Macroeconómico*.

iv Impuestos a la importación

Este cálculo se obtiene a partir de la tasa arancelaria efectiva por régimen de incentivo según las estadísticas compiladas por disposición liberatoria de la DGA y las exoneraciones aprobadas por la DGPLT; así como los registros de importaciones de las empresas de zonas francas acogidas al régimen 11 de importación. En el caso del GT por la exención de aranceles se utilizan también las estadísticas registradas por disposiciones liberatorias y los montos de las exenciones aprobadas desde el Ministerio de Hacienda a través de la DGPLT⁴⁴.

v Impuestos al Patrimonio Inmobiliario (IPI)

Las estimaciones del gasto tributario se realizan con las estadísticas del total de inmuebles registrados en la DGII, los cuales se suman al patrimonio de las personas físicas para calcular el impuesto no pagado por aquellos que sean igual o inferior al valor de RD\$8.1 MM para el año 2021; y de estos también se separan los que cuenta con la exención por poseer una única vivienda y tener más de 65 años, además de los terrenos rurales.

También se utilizan los montos de las exenciones autorizadas directamente por la DGPLT hasta junio de 2021, mientras que para obtener la aproximación del monto a otorgar durante el resto del 2021 y las estimaciones del año 2022, se utiliza la ponderación relativa presentada de cada sector o actividad en igual período durante el año fiscal anterior y los supuestos macroeconómicos.

El gasto tributario estimado por los impuestos al patrimonio se compone de las exenciones del impuesto sobre los activos, impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI), impuesto a la transferencia inmobiliaria, el registro de hipotecas, la constitución de compañías y el impuesto sobre donaciones y sucesiones. Hay que destacar, que este año se incluye el GT generado por la aplicación del Artículo 330 de la Ley Núm. 249-17 y sus modificaciones, a partir de los montos aprobados en la DGII en beneficios de los fondos de inversión que operan el mercado de valores de la República Dominicana.

vi Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias

Se calcula a partir del valor de los vehículos y bienes declarados en las DDJJ frente a la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT; imputándole a estos la tasa del impuesto correspondiente, y extrapolando sus resultados con la ponderación relativa de cada sector o actividad beneficiada en igual período durante el año fiscal anterior, así como los supuestos macroeconómicos tanto en la restimación del año actual como en la estimación del año 2022.

⁴⁴ En esta lista se excluyen los montos de las exenciones por concepto de importaciones exoneradas por diversas normativas legales por no considerarse como gasto tributario en el sistema tributario de referencia.

2. Resultados generales

En el año 2021 la economía dominicana continúa en la etapa de repunte económico luego de la contracción real de -6.7% que presentó en el 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria y económica que provocó la pandemia del COVID-19. Esta recuperación se ha manifestado en el aumento gradual de la demanda agregada nacional, así como la resiliencia que ha mantenido la actividad turística, las exportaciones de manufacturas, la Inversión Extranjera Directa (IED), y la contribución determinante de los mayores flujos de remesas durante el primer semestre del año.

En ese sentido, las proyecciones de las principales variables económicas utilizadas para la elaboración del Presupuesto General del Estado (PGE) y de este informe, han sido revisadas al alza para el cierre del 2021 y año 2022, pronosticando un crecimiento nominal del 18.8% y 10.2%, respectivamente. Es decir, que la reestimación del gasto tributario para el año 2021 y estimación del 2022 también han sido ajustadas a los fines de que estas sean coherentes con el comportamiento esperado en los sectores y actividades económicas en los que recaen los incentivos y beneficios establecidos en la legislación dominicana.

La reestimación del gasto tributario para el 2021 asciende a RD\$263,504.3 millones, lo cual representa un aumento 21.1% con respecto al monto previamente estimado de RD\$217,487.2 millones a mediados del año 2020. Esto se debe principalmente a los RD\$23,744.9 millones (21.8%) que se adicionan a los RD\$108,591.30 millones previamente estimados luego de la actualización de las reestimaciones con la ENGIH 2018 para las exenciones generalizadas del ITBIS, monto que hubiese sido de solo RD\$5,987.1 millones (5.5%) si se hubiera continuado con la antigua ENIGH 2007. Es decir, que el GT total por concepto del ITBIS se reestima en RD\$147,779.5 millones, lo que equivale a un incremento absoluto de RD\$29,467.1 millones con respecto a los RD\$118,312.4 millones estimados inicialmente para la figura en el año 2020. Por lo tanto, la incorporación de la ENGIH 2018 explica un 81.2% y 51.6% el aumento del GT por ITBIS y del GT total reestimado, respectivamente.

**Tabla 3. Variación en las Estimaciones del Gasto Tributario
2021 - 2022**

Valores en RD\$ millones y % del PIB

Impuestos	Millones RD\$					% del PIB			
	Estimado 2021	Reestimado 2021 Vs 2022			Var. Rel.	Estimado 2021	Reestimado 2021 Vs 2022		
		Reestimado 2021	Estimado 2022	Var. Abs.			Reestimado 2021	Estimado 2022	Var. Rel.
ITBIS	118,312.4	147,779.5	161,869.5	14,090.0	9.5%	2.2%	2.8%	2.8%	0.0%
ISR	37,308.5	41,146.1	44,873.5	3,727.4	9.1%	0.7%	0.8%	0.8%	0.0%
Patrimonio	27,562.1	36,400.5	38,327.4	1,926.9	5.3%	0.5%	0.7%	0.7%	0.0%
ISC Hidrocarburos	16,017.0	17,352.3	18,626.6	1,274.3	7.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.0%
Otros ISC	4,909.2	6,080.3	6,294.3	214.0	3.5%	0.1%	0.1%	0.1%	0.0%
Arancel	12,767.9	13,926.1	14,877.8	951.7	6.8%	0.2%	0.3%	0.3%	0.0%
Uso de Bienes y Licencias	610.1	819.4	819.6	0.2	0.0	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Total	217,487.2	263,504.3	285,688.7	22,184.4	8.4%	4.1%	5.0%	4.9%	-0.1%

Hay que señalar, que este incremento con el uso de la nueva encuesta se debe en esencia al mayor alcance y calidad que introduce ésta a las estimaciones en términos de la canasta de consumo sobre la cual fue elaborada, así como a la incorporación de los cambios demográficos

que han tenido efecto en la última década en la República Dominicana, y la medición del gasto tributario por la exención del ITBIS generalizado en la transferencia de todos los bienes y servicios establecidos en el sistema tributario de referencia. Además, de que estas estimaciones también incluyen el GT por la aplicación de la tasa reducida del ITBIS sobre algunos productos alimenticios.

Los otros componentes que contribuyeron a elevar el monto del gasto tributario reestimado son las exenciones otorgadas en el pago de los impuestos al patrimonio y de los impuestos sobre la renta con RD\$8,838.4 millones (+19.1%) y RD\$3,837.5 millones adicionales (+8.4%), respectivamente. Así, los incrementos en las exenciones del ITBIS generalizado, al patrimonio y a la renta explican el 79.1% del incremento del gasto tributario total reestimado para el 2021.

En ese sentido, el mayor GT por el IPI responde esencialmente al ajuste por inflación del monto exento del patrimonio inmobiliario perteneciente a personas físicas efectuado por la DGII vigente para el presente año 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012⁴⁵. Asimismo, se prevé un incremento en el ISR por concepto de la exención del salario de navidad núm. 13 al cierre del presente año debido al incremento de 15.3% en el número de cotizantes, al comparar registrado en el período ene-ago. 2021 con respecto a igual período en el año 2020. Esto evidencia la recuperación gradual que ha reflejado el empleo en la economía dominicana⁴⁶.

El gasto tributario estimado para el año 2022 asciende a RD\$285,688.7 millones, de los cuales el 70.9% (RD\$ 202,487.8 millones) se origina de impuestos indirectos y el restante 29.1% (RD\$83,200.9 millones) por impuestos directos, equivalente en total al 4.89% del PIB estimado para el referido año⁴⁷.

Tabla 4. Estimación Gasto Tributario 2022

Valores en RD\$ millones y % del PIB

Impuestos	Monto	% PIB	Part. % Total
ITBIS	161,869.5	2.8%	56.7%
Patrimonio	38,327.4	0.7%	13.4%
ISC Hidrocarburos	18,626.6	0.3%	6.5%
Arancel	14,877.8	0.3%	5.2%
ISR	44,873.5	0.8%	15.7%
Otros ISC	6,294.3	0.1%	2.2%
Uso de Bienes y Licencias	819.6	0.0%	0.3%
Total	285,688.7	4.9%	100.0%

El monto estimado por concepto del ITBIS equivale al 2.77% del PIB, y dentro del cual resaltan las exenciones aplicadas a personas físicas por las exenciones dispuestas en los artículos 343 y 344 del CTD y sus modificaciones, las cuales benefician la transferencia local de bienes y

⁴⁵ Ver la Resolución Núm. DDG- AR1-2021-00002 emitida por la DGII.

⁴⁶ Estadísticas de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

⁴⁷ El valor del PIB corresponde al estimado en el Panorama Macroeconómico 2021-2042024. Actualizado hasta agosto del 2021.

servicios de consumo masivo como son: productos alimenticios, servicios de salud, educación y transporte. Las otras figuras impositivas que generan montos importantes de gasto tributario, por encima de un 0.5% del PIB, son los impuestos sobre los ingresos con un 0.77% y los impuestos sobre el patrimonio con 0.66% del PIB. Asimismo, destacan el ISC aplicable a los hidrocarburos y el Arancel de Aduanas, en el orden de 0.32% y 0.25% del PIB.

En ese sentido, las proyecciones del gasto tributario para el año 2022 sugieren un incremento de 8.4% con respecto al reestimado para el 2021, al pasar de RD\$263,504.3 millones a RD\$285,688.7 millones, lo que representa una diferencia absoluta de RD\$22,184.4 millones. Este comportamiento responde al afianzamiento de la recuperación en el consumo de los bienes y servicios del mercado local y externo, así como a una mayor importación de combustibles por parte de las empresas que operan en el mercado de los hidrocarburos dado el comportamiento que han presentado hasta junio del presente año y de los impuestos sobre los ingresos por la recuperación del empleo; lo cual se traduce en un incremento del gasto tributario generado por las exenciones generalizadas del ITBIS, ISR, ISC, impuestos al patrimonio y Arancel.

Al considerar el gasto tributario por sector beneficiado, se observa que el 71.0% del gasto tributario estimado para el año 2022 se concentra en cinco sectores o actividades económicas: exenciones generalizadas a personas físicas, las empresas de zonas francas, el sector salud, sector educación y turismo.

Es importante indicar, que las exenciones generalizadas a personas físicas están conformadas por:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS, excluyendo educación y salud.
- Comercio exterior (ITBIS externo, arancel e ISC): importaciones por mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad y exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención para los propietarios mayores de 65 años y exención de propiedades en zonas rurales.

Sin embargo, si lo vemos en conjunto por sectores productivos de la economía, se destacan las zonas francas, generación eléctrica, turismo y minería, que en total perciben el 20.5% del gasto tributario.

Tabla 5. Estimación Gasto Tributario por Sector Beneficiado 2022

Valores millones RD\$

Sector Beneficiado	ITBIS	ISR	ISC Hidrocarburos	Otros ISC	Arancel	Patrimonio	Uso Bienes y Licencias	Total	% del PIB	Ponderado
Zona Franca Industrial	-	23,228.2	60.1	768.5	7,129.5	4,877.4	24.8	36,088.5	0.6%	12.6%
Turismo	1,874.1	931.2	-	65.6	932.9	3,790.4	-	7,594.2	0.1%	2.7%
Manufactura Textil	29.3	355.5	-	-	69.5	74.5	-	528.7	0.0%	0.2%
Sector Industrial (PROINDUSTRIA) ^{3/}	256.5	296.5	-	7.6	-	4.6	-	565.2	0.0%	0.2%
Residuo sólidos	31.4	0.7	-	-	-	0.2	-	32.2	0.0%	0.0%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	326.0	3,570.0	-	13.7	68.8	28.2	1.8	4,008.5	0.1%	1.4%
Energía Renovable	260.6	454.7	-	-	13.1	35.2	-	763.7	0.0%	0.3%
Sector Cinematográfico	190.7	4,803.7	-	-	-	18.1	-	5,012.5	0.1%	1.8%
Generación Eléctrica	-	-	6,014.8	-	-	-	-	6,014.8	0.1%	2.1%
Salud	24,746.6	-	-	-	-	-	-	24,746.6	0.4%	8.7%
Educación	13,658.4	-	-	0.1	3.9	6.6	-	13,669.0	0.2%	4.8%
Minería	2,197.1	-	0.0	2.1	367.6	-	77.4	2,644.2	0.0%	0.9%
Desarrollo Fronterizo	94.5	1,556.9	20.9	12.4	127.1	302.4	8.3	2,122.4	0.0%	0.7%
Compras por Internet	2,651.3	-	-	457.6	1,213.8	-	-	4,322.7	0.1%	1.5%
Importadores de Vehículos	692.8	-	-	-	3,995.9	-	256.9	4,945.6	0.1%	1.7%
Vehículos Energía no Convencional	286.6	-	-	-	406.7	-	215.2	908.5	0.0%	0.3%
Instituciones Religiosas	46.2	-	-	8.9	27.1	-	12.1	94.3	0.0%	0.0%
Concesiones y Contratos con el Sector Pú	6,041.1	-	-	1.8	24.4	-	0.9	6,068.2	0.1%	2.1%
Instituciones del Sector Público (Con Descentralizadas)	613.5	-	-	0.1	338.6	24.8	64.5	1,041.5	0.0%	0.4%
Fideicomisos Privados	-	-	-	-	-	253.3	-	253.3	0.0%	0.1%
Juegos de Azar	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0%	0.0%
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos de	434.2	-	-	-	-	-	-	434.2	0.0%	0.2%
Mercado de Valores	-	5,319.7	-	-	-	-	-	5,319.7	0.1%	1.9%
Pensionados y Rentistas de Fuente Extran	-	-	-	-	-	8.1	-	8.1	0.0%	0.0%
Exenciones Generalizadas para Personas	106,629.6	3,843.0	-	-	20.7	10,358.8	-	120,852.2	2.1%	42.3%
Otros ^{2/}	809.0	513.4	12,530.8	4,955.9	138.3	18,544.8	157.9	37,650.0	0.6%	13.2%
Total	161,869.5	44,873.5	18,626.6	6,294.3	14,877.8	38,327.4	819.6	285,688.7	4.9%	100.0%

Notas:

1/ Exenciones Generalizadas para Personas Físicas por exenciones generalizadas del ITBIS excluyen salud y educación, debido a que se colocan en los sectores que corresponden de la tabla. Incluye las estimaciones por la aplicación de tasa reducida sobre algunos productos alimenticios.

2/ Otros incluye: ISC sobre prima seguros, crédito ISR personas jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros.

IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años, exención propiedades en zonas rurales.

Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): mudanzas y gracia navideña.

SR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.

Por otra parte, el 91.2% del valor total del gasto tributario estimado corresponde a exoneraciones de impuestos recaudados por la DGII, equivalentes a RD\$260,586.2 millones, y el 8.8% restante corresponde a impuestos de la DGA (RD\$25,102.5 millones). La menor participación de la DGA en el monto de gasto tributario estimado en los últimos tres años se debe a la reclasificación de los bienes importados que, según el Sistema de Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías o Sistema Armonizado (SA), son considerados como bienes exportados desde las empresas de zonas francas si no son materias primas o bienes de consumo local, por lo que no son considerados como gasto tributario debido al principio de extraterritorialidad que le es aplicable a este régimen especial.

a. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

El gasto tributario estimado por ITBIS asciende a RD\$161,869.5 millones equivalentes a 2.77% del PIB estimado para el mismo año, de los cuales RD\$144,971.5 millones (86.6%) corresponden a las exenciones generales, RD\$ 16,892.4 millones (10.4%) a las exoneraciones específicas otorgadas por leyes especiales o regímenes de incentivos y RD\$5.6 millones (0.003%) a los diferimientos del impuesto al sector de la cadena textil, Proindustria y desarrollo fronterizo.

Tabla 6. Estimación Gasto Tributario Exenciones Específicas del ITBIS 2022

Valores en millones RD\$

Componentes de gasto	Monto	% PIB
Exenciones Generales ^{1/}	144,971.5	2.5%
Exenciones Específicas ^{2/}	16,892.4	0.3%
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos	434.2	0.0%
Turismo	1,874.1	0.0%
Sector Industrial (Proindustria)	256.5	0.0%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	326.0	0.0%
Contratos Mineros	2,197.1	0.0%
Instituciones Religiosas	46.2	0.0%
Concesiones y Contratos Públicos	6,041.1	0.1%
Ley de Cine	190.7	0.0%
Desarrollo Fronterizo	89.2	0.0%
Industria Cadena Textil y Calzado	29.1	0.0%
Energía Renovable	260.6	0.0%
Sector Público	613.5	0.0%
Compras por Internet	2,651.3	0.0%
Tratamiento Importadores Vehículos	692.8	0.0%
Tratamiento Vehículos Energía no Convencional	286.6	0.0%
Instituciones de Educación Superior	38.8	0.0%
Mudanzas	23.9	0.0%
Residuo sólidos	31.4	0.0%
Gracia Navideña	0.4	0.0%
Otras Exenciones	809.0	0.0%
Diferimiento	5.6	0.0%
Industria Cadena Textil y Calzado	0.3	0.0%
Sector Industrial (Proindustria)	-	0.0%
Desarrollo Fronterizo	5.3	0.0%
Total	161,869.5	2.8%

1/Cálculo basado en la ENIGH 2018, incluye el gasto tributario estimado por la aplicación de la tasa reducida del ITBIS, y descuenta los montos registrados por autoconsumo y autosuministro en los hogares. Se excluye de las estimaciones el consumo de combustibles y las apuestas y juegos de azar, por ser actividades sujetas a otros impuestos.

2/ Excluye exención ITBIS interno de las Zonas Francas por compras en el mercado local, debido a que quedan gravadas como importación en DGA.

Hay que destacar, que tras la utilización de la ENIGH 2018 es posible obtener una mayor desagregación del gasto tributario por las exenciones generales, además de la incorporación de otros tratamientos especiales que considera el sistema tributario de referencia que antes eran considerados como no sujetos al impuesto a los fines de las estimaciones. En particular, destaca que el 78.25% de estas exenciones generales benefician a la población dominicana en la adquisición de productos y bebidas alimenticias –cuyas estimaciones incluyen el tratamiento de tasa reducida–, de bienes y servicios del sector salud, y en el suministro de servicios básicos como el transporte, educación electricidad, gas y la recogida basura.

Tabla 7. Gasto Tributario por Exenciones Generalizadas del ITBIS 1/ 2022

Valores en millones RD\$

Categoría	2021	2022	Part. Prom.
Alimentos y bebidas no alcohólicas	42,803.1	52,018.9	34.2%
Alquiler y otros servicios de alojamiento	17,354.1	18,026.0	12.8%
Servicios de gas, agua y electricidad	8,651.3	9,331.1	6.5%
Productos Químicos (insecticidas, raticidas y otros)	34.8	32.0	0.0%
Salud	22,963.7	24,746.6	17.2%
Transporte	13,552.9	13,720.1	9.8%
Recreación y Cultura	2,814.5	2,909.7	2.1%
Educación	13,462.1	13,619.7	9.8%
Cuidado Personal	9,494.7	9,344.4	6.8%
Protección Social	417.3	423.8	0.3%
Seguros	409.5	415.8	0.3%
Servicios Financieros	38.4	38.9	0.0%
Servicios Funerarios	162.9	165.1	0.1%
Otros trámites y servicios estatales	177.1	179.5	0.1%
Total general	132,336.2	144,971.5	100.0%

Notas:**1/ Estimado en base a la ENGIH 2018.****b. Impuesto Sobre la Renta (ISR)****i Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (ISRPF)**

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2022 asciende a RD\$4,458.8 millones equivalentes a 0.08% del PIB.

El GT por el SR-PF generado por la exención del pago de este impuesto en el salario de navidad representa el 78.3% del total con unos RD\$3,491.5 millones, seguido de RD\$596.3 millones por la exención de los rendimientos de instrumentos de renta fija en manos de personas físicas por (13.4%); RD\$351.5 millones (7.9%) por deducción de gastos educativo; y RD\$19.4 millones (0.4%) por los servicios profesionales exentos relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a Proindustria.

Tabla 6. Estimación Gasto Tributario del ISR Personas Físicas 2022

Valores en millones RD\$

Impuestos	Monto	% PIB
Salario de Navidad	3,491.5	0.1%
Intereses Mercado de Valores	596.3	0.0%
Deducción Gastos Educación	351.5	0.0%
Sector Industrial (Proindustria)	19.4	0.0%
Total	4,458.8	0.1%

Es preciso mencionar, que tanto en la reestimación del año 2021 como en las estimaciones para el año 2022 por el ISRPF, se espera una mayor exención por el salario de navidad No. 13 debido al aumento que reflejan las estadísticas del SISPEN en el número de cotizantes.

ii Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas (ISR PJ)

El gasto tributario estimado por este concepto asciende a RD\$40,393.3 millones para el año 2022, equivalente al 0.69% del PIB. De este total, el 93.7% está concentrado en 5 sectores y actividades principales: zonas francas industriales (57.5%), cine (11.8%), mercado de valores (11.7%), instituciones sin fines de lucro (8.8%) y desarrollo fronterizo (3.9%).

Hay que señalar, que las estimaciones incluyen RD\$0.7 millones por el gasto tributario que generaría la aplicación del régimen de incentivos que introduce la Ley Núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Tabla 9. Estimación Gasto Tributario del ISR Corporativo 2022

Valores en millones RD\$

Impuestos	Monto	% PIB
Zona Franca Industrial	23,228.2	0.4%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	3,570.0	0.1%
Ley de Cine ^{1/}	4,782.3	0.1%
Intereses Mercado Valores	4,723.3	0.1%
Energía Renovable	454.7	0.0%
Sector Industrial (Proindustria)	-	0.0%
Concesiones Obras Públicas y Contratos	-	0.0%
Desarrollo Sector Turismo	931.2	0.0%
Desarrollo Fronterizo	1,556.9	0.0%
Sector Industrial (Proindustria)	277.1	0.0%
Residuos sólidos	0.7	0.0%
Deducción por Donaciones	513.4	0.0%
Fideicomisos Privados	-	0.0%
Industria Cadena Textil y Calzado	355.5	0.0%
Total	40,393.3	0.7%

Notas:

1/ Exenciones de la Ley de Cine incluyen el crédito por inversión y el crédito fiscal transferible.

c. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Por su parte, el gasto tributario estimado por las exenciones y beneficios otorgados a través de la exención del ISC alcanzó los RD\$6,294.4 millones para el año 2022, de los cuales el 83.7% (RD\$5,266.4 millones) corresponde a las exenciones otorgadas a las empresas de zonas francas, desarrollo fronterizo y Proindustria en la adquisición de seguros vinculados a sus actividades productivas.

Tabla 10. Estimación Gasto Tributario del Impuesto Selectivo al Consumo 2022

Valores en millones RD\$

Impuestos	Monto	% PIB
Importaciones	1,017.7	0.0%
Seguros	5,266.4	0.1%
Devoluciones a Proindustria	7.6	0.0%
Instituciones sin fines de lucro	2.6	0.0%
Total	6,294.3	0.1%

Asimismo, destaca la exención del ISC generado por las importaciones de bienes y mercancías efectuadas desde empresas de zonas francas por un monto de RD\$1,017.7 millones, las cuales

en su mayoría son bebidas alcohólicas y cigarrillos⁴⁸. Mientras, que por las devoluciones efectuadas a las empresas de Proindustria y exenciones en beneficio de las ISFL, se estima un gasto tributario ascendente a RD\$7.6 y RD\$3.2 millones, respectivamente.

i Impuesto sobre Hidrocarburos

El gasto tributario del ISC sobre hidrocarburos se estima en RD\$18,626.6 millones, equivalentes a 0.32% del PIB. De este total, RD\$ 12,928.8 millones (69.4%) se genera por el impuesto específico y RD\$ 5,697.7 millones (30.6%) por el impuesto Ad-Valorem.

La Ley Núm. 112-00 sobre Hidrocarburos establece impuestos específicos diferenciados por tipo de combustibles similares, como la gasolina premium y regular y el gasoil premium y regular, además de contemplar la indexación del ISC específico por la tasa de inflación trimestral publicada por el Banco Central. Esta diferencia del monto en el cobro del impuesto genera un gasto tributario ascendente a RD\$3,201. millones (0.05% del PIB), mientras que la no indexación del ISC a la tasa de inflación, un estimado de RD\$4,451.2 millones. Asimismo, la exoneración en el pago del impuesto selectivo a los combustibles utilizados por las empresas de generación eléctrica (interconectada y no interconectada) produce un gasto tributario de RD\$ 6,014.8 millones (0.10% del PIB).

Si se compara este último, con el monto de RD\$11,596.40 estimado inicialmente para el año 2021 por concepto de las exenciones a empresas de generación eléctrica, se comprueba una reducción absoluta de RD\$ 5,581.63 millones (48.1%) que puede vincularse con el funcionamiento del *Sistema de Devolución de los ISC de los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo*, que ha hecho posible mejorar la fiscalización y transparencia en el otorgamiento de este incentivo. También se verifica un cambio significativo en la matriz de generación eléctrica nacional a consecuencia de la sustitución por parte de empresas que generaban energía con Gasoil y Fuel Oil #6 por el Gas Natural y Carbón, los cuales presentan un precio más bajo en el mercado mundial; en adición a que se han incorporado al sistema al más Mega Watts (MW) provenientes de energía renovable, solar y eólica.

Tabla 11. Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos 2022

Valores en millones RD\$

Concepto	ISC Especifico	ISC Ad Valorem	Total	% PIB
Por diferencia en impuesto aplicado	3,201.0	-	3,201.0	0.1%
Por exención combustible generación eléctrica	2,149.1	3,865.7	6,014.8	0.1%
Exención Zonas Francas	29.1	31.0	60.1	0.0%
Exención Zona Fronteriza	13.5	7.4	20.9	0.0%
Contratistas de Obras del Estado	-	-	-	0.0%
No indexación a la Inflación	4,451.2	-	4,451.2	0.1%
Concesiones Mineras	3,084.9	1,793.6	4,878.5	0.1%
Total	12,928.8	5,697.7	18,626.6	0.3%

El gasto tributario por ISC hidrocarburos también incluye las exenciones de los combustibles empleados en el proceso de producción de las empresas de zonas francas y desarrollo fronterizo que equivalen a un gasto tributario de RD\$81 millones; mientras que las exoneraciones a las concesiones mineras se genera un gasto tributario de RD\$ 4,878.5 millones.

⁴⁸ Al monto exento a las empresas de zonas francas por la importación de bienes y mercancías se le restan los impuestos pagados por concepto de las ventas al mercado local que estas realizan, las cuales a su vez de deben pagar los impuestos establecidos por ley para su nacionalización en el mercado local.

Asimismo, hay que indicar, que para el año 2022 no se prevé el otorgamiento de exenciones en el pago de este impuesto por la compra de combustibles a contratistas de obras del Estado debido a que se espera continuar con la reducción de las inversiones en infraestructura como medida de reasignación del gasto público hacia el sector salud y protección social.

d. Impuestos a la importación

El gasto tributario estimado por la excepcionalidad que hay en el cobro de los impuestos arancelarios equivalen a 0.25% del PIB estimado para el año 2022, con un monto de RD\$14,877.8 millones. De este monto, el 82.9% del gasto tributario estimado proviene de la exención en el pago de este impuesto a las empresas de zonas francas (RD\$7,129.5 millones) que realizan la importación insumos, materias primas, maquinarias y equipos; el tratamiento especial que se otorga a los importadores de vehículos (RD\$3,995.9 millones) en el mercado local; y las exenciones otorgadas en las compras efectuadas vía internet (RD\$1,213.8 millones).

Tabla 10. Estimación Gasto Tributario de Arancel 2022

Valores en millones RD\$

Impuestos	Monto	% PIB
Zona Franca Industrial (régimen 11)	7,129.5	0.1%
Tratamiento Importadores Vehículos	3,995.9	0.1%
Compras por Internet	1,213.8	0.0%
Contratos Mineros	367.6	0.0%
Turismo	932.9	0.0%
Desarrollo Fronterizo	127.1	0.0%
Sector Cinematográfico	-	0.0%
Sector Público ^{1/}	338.6	0.0%
Salud	-	0.0%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	68.8	0.0%
Instituciones Religiosas	27.1	0.0%
Educación	3.9	0.0%
Gracia Navideña	0.4	0.0%
Energía Renovable	13.1	0.0%
Sector Industrial	-	0.0%
Sector Textil y Calzados	69.5	0.0%
Contratos y Concesiones Públicas	24.4	0.0%
Mudanzas	20.3	0.0%
Vehículos Energía no Convencional	406.7	0.0%
Máquinas Tragamonedas	-	0.0%
Otros	138.3	0.0%
Total	14,877.8	0.3%

Es preciso indicar, que estas medidas no afectan exclusivamente al arancel, sino que también afectan el gasto tributario estimado por el cobro del ITBIS externo y el ISC, según apliquen.

e. Impuestos al Patrimonio (IPI)

La proyección del gasto tributario por la aplicación de las exenciones en el pago de los impuestos al patrimonio asciende a RD\$38,327.4 millones (0.66% del PIB); siendo el 68.1% por concepto de impuesto sobre los activos (RD\$26,118.8 millones), el 27.1% por el IPI (RD\$10,396.4 millones) y el 3.3% por el impuesto a la transferencia inmobiliaria (RD\$1,274.7 millones), representando en conjunto el 98.6% del gasto tributario total estimado.

Tabla 11. Impuestos sobre el Patrimonio 2022

Valores en RD\$

Impuestos	Monto	% PIB
Activos	26,118.8	0.4%
Sector Industrial (PROINDUSTRIA)	4.6	0.0%
Residuo sólidos	0.2	0.0%
Por Crédito de ISR	14,382.8	0.2%
Proveedor Cine	18.1	0.0%
Turismo	2,418.3	0.0%
Zona Franca Industrial	4,816.4	0.1%
Zona F. Comercial, Aeropuerto, Hotel, Comercial.	146.8	0.0%
Exportador	5.2	0.0%
Desarrollo Fronterizo	302.4	0.0%
Productor de Bienes Exentos	45.1	0.0%
Manufactura Textil	74.5	0.0%
Otros Regímenes de Incentivos	3,904.6	0.1%
IPI	10,396.4	0.2%
Inmuebles con valor inferior a <RD\$8.1 MM	8,966.8	0.2%
Casa Habitación personas con más de 65 años	1,365.9	0.0%
Inmuebles en zona rural	24.7	0.0%
Inmuebles en zona turística	37.6	0.0%
Fideicomisos Viviendas Bajo Costo	0.3	0.0%
Otros Regímenes de Incentivos	1.0	0.0%
Transferencia Inmobiliaria	1,274.7	0.0%
Turismo	868.7	0.0%
Fideicomisos Privados	253.0	0.0%
Instituciones del Sector Público	14.7	0.0%
Zonas Francas	32.1	0.0%
Educación	2.6	0.0%
Desarrollo Fronterizo	-	0.0%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	2.1	0.0%
Otros Regímenes de Incentivos	101.4	0.0%
Registro de Hipotecas	196.5	0.0%
Exención Segunda Hipoteca	0.1	0.0%
Turismo	155.0	0.0%
Desarrollo Fronterizo	-	0.0%
Zona Franca Industrial	28.3	0.0%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	-	0.0%
Otros Regímenes de Incentivos	13.0	0.0%
Constitución de Compañía y Aumento de Capital Social	312.6	0.0%
Turismo	310.7	0.0%
Tipos de Sociedades Exentas	1.3	0.0%
Zonas Francas	0.6	0.0%
Otros Regímenes de Incentivos	-	0.0%
Donaciones y Sucesiones	28.4	0.0%
Total	38,327.4	0.7%

Asimismo, para el año 2022 se espera una mayor TET en los distintos impuestos aplicables al patrimonio debido a la aplicación de la Ley Núm. 07-21, que reincorpora las disposiciones de la Ley Núm. 46-20, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y sus modificaciones, y le introduce otras disposiciones, de fecha 19 de enero de 2021, y la cual estableció un régimen tributario especial y transitorio en beneficio de aquellos contribuyentes interesados en declarar, revalorizar y efectuar el pago correspondiente frente a la AT, al mismo tiempo que se procura el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Con esta Ley, en este año la DGII ha recaudado RD\$19,724.9 millones por su aplicación, de los cuales más del 22% han sido ingresos por concepto de impuestos al patrimonio⁴⁹.

Es preciso indicar, que estas estimaciones no incluyen el gasto tributario que se genera por la exención del impuesto a los cheques en las transferencias que efectúa el mismo propietario

⁴⁹ Dato hasta agosto del año 2021.

desde una entidad financiera a otra del cual este sea también titular, según establece el Artículo 3 de la circular Núm. 007/18 de la Superintendencia de Bancos (SIB), fecha 28 de febrero del año 2018. Específicamente, dispone en su numeral 3: “las entidades de intermediación financiera, en cumplimiento con la normativa vigente emitida por la DGII, no deben retener el impuesto de 0.0015 (1.5 por mil), a las transferencias electrónicas, entre cuentas de un mismo cliente, en la entidad o en otras entidades”.

f. Impuestos sobre el Uso de Bienes y Licencias

Finalmente, se estima que para el año 2022 el gasto tributario por la exención del impuesto sobre el Uso de Bienes y Licencias asciende a RD\$819.6 millones, de los cuales RD\$256.9 millones (31.3%) corresponden al tratamiento especial que tienen los importadores de vehículos en el mercado local (ACOFAVE y DEALERS), seguido de las efectuadas por la exención del 50% de impuesto del 17% a la primera placa a los vehículos de energía No Convencional y a la concesión de contratos mineros con RD\$215.2 millones (26.3%) y RD\$77.4 (12.8%), respectivamente.

Tabla 12. Estimación Gastos Tributarios Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias 2022

Valores en millones RD\$		
Impuestos	Monto	% PIB
Tratamiento Importadores Vehiculos	256.9	0.0%
Instituciones del Sector Público	64.5	0.0%
Contratos Mineros	77.4	0.0%
Contratistas Obras Públicas	0.9	0.0%
Vehículos energía no convencional	215.2	0.0%
Instituciones Religiosas	12.1	0.0%
Zonas Francas	24.8	0.0%
Otros	167.9	0.0%
Total	819.6	0.0%

Es preciso indicar, que para el año 2022 se estima un monto adicional por RD\$142.6 millones con respecto al estimado inicialmente para el año 2021 debido a que el ritmo acelerado que ha presentado la importación de estos tipos de vehículos durante el período ene-may 2021, alcanzando más del 80% de las importaciones totales de estos mismos en todo el año 2020. Esto refleja la inclinación hacia la adquisición de vehículos eléctricos en el mercado nacional, combinado con la preferencia de los vehículos europeos que están desgravados por el EPA's-CARIFORO, que tienen cero aranceles y la aplicación de solo el 50% del ITBIS, la primera placa y el CO₂.

V. CUADROS ANEXOS

Anexo 1. Estimación Gasto Tributario por Tipo de Impuesto 2022

Valores en millones RD\$

Impuestos	Reestimado 2021	Estimado 2022	Var. Abs.	Var. Rel.
ISR	41,146.1	44,873.5	3,727.4	9.1%
- Personas Jurídicas	37,033.9	40,393.3	3,359.5	9.1%
- Personas Físicas	4,091.5	4,458.8	367.3	9.0%
- Sin Distinción de Persona	20.8	21.4	0.6	3.0%
ITBIS	147,779.5	161,869.5	14,090.0	9.5%
- Interno	139,236.2	152,665.2	13,429.0	9.6%
- Externo	8,543.3	9,204.3	661.0	7.7%
ISC	6,080.3	6,294.3	214.0	3.5%
- Importaciones	1,007.7	1,017.7	10.0	1.0%
- Devoluciones a Proindustria	7.1	7.6	0.5	6.4%
- Seguros	5,063.1	5,266.4	203.2	4.0%
- Otros ISC	2.4	2.6	0.2	10.0%
Hidrocarburos	17,352.3	18,626.6	1,274.3	7.3%
- Diferencia ISC Específico Aplicado	2,885.6	3,201.0	315.5	10.9%
- No indexación por Inflación	4,039.2	4,451.2	412.0	10.2%
- Exención Combustible Generación	5,708.4	6,014.8	306.4	5.4%
- Exención Concesiones Mineras	4,641.2	4,878.5	237.3	5.1%
- Exención Zonas Francas	57.8	60.1	2.3	4.0%
- Exención Zona Fronteriza	20.1	20.9	0.8	4.0%
- Exención Contratistas Obras Estado	-	-	-	-
- Exención Sector Textil y Calzados	-	-	-	-
Arancel	13,926.1	14,877.8	951.7	6.8%
Patrimonio	36,400.5	38,327.4	1,926.9	5.3%
- Activos	24,992.0	26,118.8	1,126.8	4.5%
- IPI	9,658.4	10,396.4	738.0	7.6%
- Transferencia Inmobiliaria	1,213.1	1,274.7	61.6	5.1%
- Registro de Hipotecas	196.4	196.5	0.1	0.1%
- Constitución de Compañía y Aumento Capital Social	312.3	312.6	0.3	0.1%
- Donaciones y Sucesiones	28.4	28.4	0.0	0.1%
Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias	819.4	819.6	0.2	0.0%
- Registro Primera Placa Vehículos	819.4	819.6	0.2	0.0%
Total	263,504.3	285,688.7	22,184.4	8.4%

Valores en % del PIB

Impuestos	Reestima do 2021	Estima o 2022	Var. Absolu ta
ISR	0.8%	0.8%	0.0%
- Personas Jurídicas	0.7%	0.7%	0.0%
- Personas Físicas	0.1%	0.1%	0.0%
- Sin Distinción de Persona	0.0%	0.0%	0.0%
ITBIS	2.8%	2.8%	0.0%
- Interno	2.6%	2.6%	0.0%
- Externo	0.2%	0.2%	0.0%
ISC	0.1%	0.1%	0.0%
- Importaciones	0.0%	0.0%	0.0%
- Devoluciones a Proindustria	0.0%	0.0%	0.0%
- Seguros	0.1%	0.1%	0.0%
- Otros ISC	0.0%	0.0%	0.0%
Hidrocarburos	0.3%	0.3%	0.0%
- Diferencia ISC Específico Aplicado	0.1%	0.1%	0.0%
- No indexacion por Inflación	0.1%	0.1%	0.0%
- Exención Combustible Generacion	0.1%	0.1%	0.0%
- Exención Concesiones Mineras	0.1%	0.1%	0.0%
- Exención Zonas Francas	0.0%	0.0%	0.0%
- Exención Zona Fronteriza	0.0%	0.0%	0.0%
- Exención Contratistas Obras Estado	0.0%	0.0%	0.0%
- Exención Sector Textil y Calzados	0.0%	0.0%	0.0%
Arancel	0.3%	0.3%	0.0%
Patrimonio	0.7%	0.7%	0.0%
- Activos	0.5%	0.4%	0.0%
- IPI	0.2%	0.2%	0.0%
- Transferencia Inmobiliaria	0.0%	0.0%	0.0%
- Registro de Hipotecas	0.0%	0.0%	0.0%
- Constitución de Compañía y Aumento Capital Social	0.0%	0.0%	0.0%
- Donaciones y Sucesiones	0.0%	0.0%	0.0%
Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias	0.0%	0.0%	0.0%
- Registro Primera Placa Vehiculos	0.0%	0.0%	0.0%
Total	5.0%	4.9%	-0.1%

Valores en millones RD\$

Sector Beneficiado	ITBIS		ISR			ISC Hidrocarburos	Otros ISC		Arancel	Patrimonio						Uso Bienes y Licencias		Total
	Interno	Externo	Personas Jurídicas	Personas Físicas	Sin Distincio n de Persona		Interno	Externo		Activos	IPI	Transferen cia Inmobiliar a	Registro de Hipotecas	Donacion es y Sucesione s	Capital Social	Primera Placa Vehiculos		
Zona Franca Industrial	-	-	23,228.2	-	-	60.1	308.5	460.0	7,129.5	4,816.4	-	32.1	28.3	-	0.6	24.8	36,088.5	
Turismo	502.0	1,372.1	931.2	-	-	-	-	65.6	932.9	2,418.3	37.6	868.7	155.0	-	310.7	-	7,594.2	
Manufactura Textil	2.3	27.0	355.5	-	-	-	-	-	69.5	74.5	-	-	-	-	-	-	528.7	
Sector Industrial (PROINDUSTRIA)	256.5	-	277.1	19.4	-	-	-	7.6	-	4.6	-	-	-	-	-	-	565.2	
Residuo sólidos	31.4	-	0.7	-	-	-	-	-	-	0.2	-	-	-	-	-	-	32.2	
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	195.0	131.0	3,570.0	-	-	-	2.6	11.1	68.8	-	-	2.1	-	26.1	-	1.8	4,008.5	
Energía Renovable	3.2	257.5	454.7	-	-	-	-	-	13.1	35.2	-	-	-	-	-	-	763.7	
Sector Cinematográfico	190.7	-	4,782.3	-	21.4	-	-	-	-	18.1	-	-	-	-	-	-	5,012.5	
Generación Eléctrica	-	-	-	-	-	6,014.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,014.8	
Salud	24,746.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24,746.6	
Educación	13,643.5	14.9	-	-	-	-	-	0.1	3.9	-	-	2.6	4.0	-	-	-	13,669.0	
Minería	1.4	2,195.7	-	-	-	0.0	-	2.1	367.6	-	-	-	-	-	-	77.4	2,644.2	
Desarrollo Fronterizo	89.2	5.3	1,556.9	-	-	20.9	12.4	-	127.1	302.4	-	-	-	-	-	8.3	2,122.4	
Compras por Internet	-	2,651.3	-	-	-	-	-	457.6	1,213.8	-	-	-	-	-	-	-	4,322.7	
Importadores de Vehículos	-	692.8	-	-	-	-	-	-	3,995.9	-	-	-	-	-	-	256.9	4,945.6	
Vehículos Energía no Convencional	-	286.6	-	-	-	-	-	-	406.7	-	-	-	-	-	-	215.2	908.5	
Instituciones Religiosas	-	46.2	-	-	-	-	-	8.9	27.1	-	-	-	-	-	-	12.1	94.3	
Concesiones y Contratos con el Sector Público	5,964.0	77.2	-	-	-	-	-	1.8	24.4	-	-	-	-	-	-	0.9	6,068.2	
Instituciones del Sector Público (Con Descentralizada	-	613.5	-	-	-	-	-	0.1	338.6	-	-	14.7	9.0	1.0	-	64.5	1,041.5	
Fideicomisos Viviendas Bajo Costo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.3	253.0	-	-	-	-	-	253.3	
Juegos de Azar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos ITBIS	434.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	434.2	
Mercado de Valores	-	-	4,723.3	596.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,319.7	
Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.0	7.1	-	-	-	-	-	8.1	
Exenciones Generalizadas para Personas Físicas ^{1/}	106,605.3	24.3	-	3,843.0	-	-	-	-	20.7	-	10,357.4	-	0.1	1.3	-	-	120,852.2	
Otros ^{2/}	-	809.0	513.4	-	-	-	12,530.8	4,945.5	10.4	138.3	18,449.2	94.3	-	-	1.3	157.9	37,650.0	
Total	152,665.2	9,204.3	40,393.3	4,458.8	21.4	18,626.6	5,276.6	1,017.7	14,877.8	26,118.8	10,396.4	1,274.7	196.5	28.4	312.6	819.6	285,686.7	

Notas:

Incluye las estimaciones por la aplicación de tasa reducida sobre algunos productos alimenticios.

Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): mudanzas y gracia navideña.

SR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.

IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad, exención propiedades en zonas rurales.

2/ Otros incluye: ISC sobre prima seguros, crédito ISR personas jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros

MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPÚBLICA DOMINICANA

Impuestos	Texto Legal	Base Legal Capítulo/Art./P árrafo/...	Beneficiarios	Nombre Corto
ISR	Exención del 100% del pago del ISR a las compañías por acciones	Capítulo 7. Art. 24, Literal A, B, C, Ley No. 8-90	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Rentas de Zonas Francas
ISR	Estarán exentos del pago de impuesto sobre la renta, los beneficios y/o reinversiones declaradas como renta neta imponible por personas físicas o morales, que sean invertidos en el establecimiento y desarrollo de zonas francas de conformidad con los siguientes porcentajes y escalas. "La deducción anual por concepto de exenciones y exoneraciones no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento (50%) de la renta anual". a) Un cien por ciento (100%), o sea la totalidad de la renta deducible, cuando se trate de operadoras de zonas francas establecidas en las zonas francas fronterizas del país. b) Un ochenta por ciento (80%) sobre la totalidad de la renta deducible, para el Distrito Nacional y área geográfica de 50 Kms. de radio. c) Un noventa por ciento (90%) sobre la totalidad de la renta deducible, para aquellas operadoras cuya localización geográfica no responda a las descripciones en los literales a) y b).	Capítulo 7. Art. 26, Párrafo Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Rentas de Zonas Francas

ISR	Estarán exento de pago de impuesto sobre la renta a) Las rentas del Estado, del Distrito Nacional, de los Municipios, de los Distritos Municipales y de los establecimientos públicos en cuanto no provengan de actividades empresariales de naturaleza comercial o industrial, desarrolladas con la participación de capitales particulares o no; b) Las rentas de las Cámaras de Comercio y Producción; c) Las rentas de las instituciones religiosas, cuando se obtengan por razón directa del culto; d) Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG); e) Las rentas de las asociaciones deportivas; f) Los sueldos y otros emolumentos percibidos por los representantes diplomáticos o consulares y otros funcionarios o empleados extranjeros de gobiernos extranjeros, por el ejercicio de esas funciones en la República; g) Las indemnizaciones por accidentes del trabajo; h) Las sumas percibidas por el beneficiario en cumplimiento de contratos de seguros de vida en razón de la muerte del asegurado; i) Los aportes al capital social recibidos por las sociedades; j) La adquisición de bienes por sucesión por causa de muerte o donación; k) Las indemnizaciones de preaviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia; l) Las asignaciones de traslado y viáticos, conforme se establezca en el Reglamento; m) El beneficio obtenido hasta la suma de RD\$500,000.00 en la enajenación de la casa habitación; ñ) Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención a que se refiere el Art. 308 de este	Título II, Capítulo VII, Art. 299, literal A hasta la R, Código Tributario Dominicano	Cámara de comercio, Instituciones Públicas, Entidades religiosas, asociaciones deportivas, Actividades civiles, personas jurídicas	Exoneración de renta por el Código Tributario
-----	---	---	--	---

	Código; o) La renta neta anual de las personas naturales residentes en la República Dominicana, hasta la suma de RD\$257,280.00, ajustables por inflación; p) Los bienes, servicios o beneficios proporcionados por un patrono a una persona física por su trabajo en relación de dependencia que no constituyan remuneraciones en dinero; q) La compensación por enfermedad o lesión pagadera en virtud de un seguro de salud o invalidez; r) Las pensiones alimenticias determinadas por sentencia o por ley.			
ISR	Está exento 100% el Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual	Art. 222, Ley No. 16-92 del Código de Trabajo	Personas físicas o jurídicas	Exención del salario #13
ISR	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las empresas establecidas en las provincias fronterizas que incluye las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metal metálicas, metalúrgicas, así como todo tipo de empresas constituidas conforme a las leyes dominicanas.	Art. 4, numeral 1, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	Rentas de empresas fronteriza
ISR	Exención de la obligación de retener e ingresar a la Administración Tributaria los pagos al exterior de servicios de innovación tecnológica requeridos por los proyectos exclusivamente durante la construcción y puesta en operación.	Art. 4, numeral 8, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	Rentas de empresas fronteriza
ISR	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en actividades turísticas en el territorio nacional por un plazo de 15 años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto, y deducción de la renta imponible el 20% de las inversiones, cada año, en un plazo no mayor de cinco años.	Art. 4, literal a y párrafo 2, Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones	Personas físicas o jurídicas	Rentas de empresas turísticas en el Territorio nacional

ISR	Está exento 100% el impuesto sobre la renta de las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil: confecciones y accesorios; pieles, fabricación de calzados, manufactura de cuero.	Art. 4, Ley 56-07 sobre Industria Textil	Empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	Rentas de empresas textiles y de la manufactura de cuero
ISR	Está exento el 100% sobre la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas o jurídicas extranjeras que brinden servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación, protección del medio ambiente y servicios de asesoría técnica.	Art. 47, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas físicas o jurídicas extranjeras	Retención de impuesto sobre la renta
ITBIS	Bienes exentos: se excluye yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla y demás grasas comestibles.	Art. 343, de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	Bienes Exentos
ITBIS	100% Las Importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	Art. 343, los numerales 1-6, los párrafos I-IV de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	Bienes Exentos
Impuestos Municipales	Exención del 100% de impuestos nacionales y municipales que son cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción.	Art. 32 literal a, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Emisión de permiso de construcción

ISR	Se otorga por 3 años hasta un 40% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.	Art. 12, Ley No.57-07 Energía Renovable y sus modificaciones	Personas físicas o jurídicas	Reinversión
ISR	Exención de los impuestos que graven el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero.	Art. 2, párrafo 2, literal d, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Pensionados y rentistas de fuente extranjera	Exención de los impuestos de dividendos e intereses, en el extranjero.
ISR	Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.	Art. 2, párrafo 2, literal e, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Pensionados y rentistas de fuente extranjera	Impuesto sobre las Ganancias de capital a pensionados y rentista de fuente extranjera.
ISR	Deducción hasta un máximo del 10% del ingreso gravado, pero no podrá exceder del 25% del mínimo exento previsto en el Art. 296 del Código Tributario.	Art. 3, Párrafo 1 Ley 179-09, modificado por el Art. 39 Ley 253-12.	Personas físicas	Gasto Educativo
ISR	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana. Y los ingresos que obtengan los autores nacionales dominicanos por libros editados e impresos en el exterior.	Art. 24, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas físicas o jurídicas	Rentas de libros y Bibliotecas
ISR	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural quedan exentos del impuesto sobre la renta.	Art. 25, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas físicas o jurídicas	Rentas de Obras literarias

ISR	Deducción del 100% del valor real invertido del ISR a su cargo, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión en proyectos cinematográficos de largometraje dominicanos previamente aprobados por la DGCINE. El monto de esta inversión no puede superar el veinticinco (25 %) del total de impuestos a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.	Art. 34, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas jurídicas	Estimulo Tributario por Inversión en la Industria Cinematografía
ISR	Exoneración del 50% del pago del ISR por un período de 15 años de los ingresos generados por las salas, en el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros. Para los demás municipios, la exención contemplada es del 100%.	Art. 37, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas físicas o jurídicas	Construcción de sala de cine
ISR	Exención del 100% del pago del ISR obtenido en su explotación, durante un período de 15 años.	Art. 41, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas físicas o jurídicas	Incentivo al establecimiento de estudios de filmación o grabación
ITBIS	Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.	Art. 18, de la Ley 502-08	Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL	ITBIS Industria Editorial
ITBIS	La provisión de los servicios que se detallan a continuación: Servicios financieros, incluyendo seguros, planes de pensiones y jubilaciones, transporte terrestre de personas y de carga, electricidad, agua y recogida de basura, alquiler de viviendas, salud, educativos y culturales, funerarios y salones de bellezas y peluquería.	Art. 344, de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de servicios	Servicios exentos
ISR	Depreciación acelerada, multiplicando por dos (2) los porcentajes de depreciación que se apliquen en las diferentes categorías de bienes, según el Código Tributario y el valor de las maquinarias, aparatos y tecnologías.	Art. 4 Ley 242-20 que modifica el Art. 17 Ley 542-14, el cual modificó el Art. 50 numeral 1, Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciación acelerada

ITBIS	Entidades religiosas	Ley 11-92 Código Tributario	Entidades religiosas	ITBIS externo
ITBIS	Exención del 100% del pago del ITBIS sobre las maquinarias y equipos adquiridos en el mercado local, requeridos para la instalación y puesta en operación de la empresa.	Art. 4 literal 3, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	ITBIS interno
ITBIS	Exención del 100% del pago del ITBIS sobre las maquinarias y equipos objeto de importación, requeridos para la instalación y puesta en operación de la empresa.	Art. 4 literal 3, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	ITBIS externo
ITBIS	Exención del 100% del pago del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizada en la producción de bienes exentos de ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.	Art. 4 literal 4, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	ITBIS externo
ITBIS	Exención del 50% del pago del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizados en la producción de bienes no exentos del ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.	Art. 4 literal 5, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	ITBIS externo
Impuesto a la Importación	Deducciones de impuestos y derechos aduanales sobre la importación de vehículos para los dominicanos y extranjeros no residentes que deseen fijar nuevamente su residencia en la República Dominicana.	Ley No.168 Mudanza	Dominicanos y extranjeros residentes en el exterior	Impuestos a la importación
Impuesto a la Importación	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.	Art. 129, de la Ley 146-71	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	Impuestos a la importación

ITBIS	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios	Art. 2, de la Ley 56-07	Empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	ITBIS Manufactura
ISR	Deducción hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, el valor de las inversiones en maquinaria, equipo y tecnología, realizadas por las empresas amparadas por esta ley, en un período de quince ejercicios fiscales, a partir de su entrada en vigencia.	Art. 4 Ley 242-20 que modifica el Art. 17 Ley 542-14, el cual modificó el Art. 50 numeral 2, Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de la renta neta imponible
ISR	Deducción del impuesto sobre la renta, las sumas o bienes donados durante el período de declaración tributaria.	Art. 62, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Donaciones de las empresas
ITBIS	Exención del 50% del ITBIS porque las industrias acogidas a esta ley pagarán la tasa de 50% del ITBIS aplicable a la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, aparatos y maquinarias especificados en la Resolución de Calificación Industrial.	Art. 3 Ley 242-20 modifica el Art. 9 de la Ley No. 542-14, el cual modificó el Art. 20 de la Ley No. 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS PROINDUSTRIA
ITBIS	100% para equipos y materiales y accesorios importados por las empresas o personas individuales, necesarias para la producción de energía de fuentes renovables contemplados en el Párrafo II del Art. 9.	Art. 9, Párrafo II, Ley 57-07 de Energía Renovable	Personas físicas o jurídicas	ITBIS Energía
ITBIS	100% ITBIS en la importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Art. 11, de la Ley 171-07	Pensionados y rentistas de fuente extranjera	ITBIS de Rentista
ITBIS	Aplicación de idénticas facilidades en la compra de bienes producidos en territorio nacional, a las que se otorgan para la compra de productos extranjeros y que se efectúan bajo leyes especiales o regímenes de incentivos.	Art. 24 y 25, de la Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS PROINDUSTRIA

ITBIS	No están gravadas con el ITBIS, los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.	Art. 42, de la Ley 502-08	Bibliotecas públicas y privadas	ITBIS Bibliotecas
ITBIS	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.	Art. 25, de la Ley 502-08	Obras Literarias Premiadas	ITBIS Bibliotecas
ITBIS	Exentas del 100% del pago del ITBIS todos los bienes, servicios y/o arrendamientos directamente relacionados con la preproducción, producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales.	Párrafo, Art. 40, de la Ley 108-10	Inversionistas extranjeras	ITBIS cine inversión extranjera
ITBIS	Exención de ITBIS la importación de libros y productos editoriales afines de carácter científico y cultural, así como la venta en la República Dominicana de libros y productos editoriales afines de carácter científico y cultural	Art. 17, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Personas físicas o jurídicas	Libros y productos editoriales
Impuesto a la Importación	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc.	Art. 17, párrafo II, de la Ley 8-90	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Impuesto de Importación Zonas Francas
Impuesto a la Importación	Exención 100% del arancel por importación de un vehículo de motor cada dos años, sin importar el tipo, marca, modelo, año, cilindraje, CIF, etc., efectuada por un legislador.	Art. 1, Ley 57-96 de Exoneraciones Miembros Poder Legislativo que modifica el Art. 2 Ley 21-87	Legisladores	Importación vehículo de motor
Impuesto a la Importación	Exención del 100% arancel en Importación de ajueros del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Art. 2 literal b y Art. 12 párrafo III, Ley 171-07	Pensionados y rentistas de fuente extranjera	Importación bienes del hogar y personal

Impuesto a la Importación	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos.	Art. 3, Ley 56-07 de Regulación de Industria	Empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	Importación insumos, maquinarias y equipos
ITBIS	Exención del 100% sobre la importación o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.	Art. 32 de la Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS PROINDUSTRIA
Impuesto a la Importación	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Art. 24, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Compra productos extranjeros
Impuesto a la Importación	Exención del pago de todos los impuestos de Importación, aranceles y carga a la Importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios.	Art. 27, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Importación materias primas
Impuesto a la Importación	Exención 100% del pago de impuestos de importación los equipos, maquinarias y accesorios importados por las empresas o personas individuales para la producción de energía de fuentes renovables, que incluye también la importación de equipos de transformación, transmisión e interconexión de energía eléctrica al SENI.	Art. 9, Ley 57-07 de Energía Renovable	Personas físicas o jurídicas	Importación maquinarias, equipos y accesorios
Impuesto a la Importación	Están exentas del pago de impuestos y gravámenes aduaneros, las Importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones,	Art. 21, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Papel e Insumos y Fotografías y Afines	Papel y Fotografía

	planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural.			
Impuesto a la Importación	Están exentas del pago de impuesto de importación las compras por internet cuyo valor sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.	Art. 4, categoría B, numeral 1; Decreto 402-05 Reglamento Despacho Expreso de Envíos	Compras por internet (despacho expreso)	Compras por internet
Impuesto a la Importación	Exención del 50% sobre los impuestos de Importación.	Art. 3, Ley 103-13 de Importación vehículo Energía no Renovable	Importadores de vehículos de Energía no Convencional	Importación de vehículos de energía no convencional
Impuesto a la Importación	Exención del 100% del pago del arancel sobre las maquinarias y equipos de importación o adquirida en el local, según corresponda, requeridos para la instalación y puesta en operación de la empresa.	Art. 4 numeral 3, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	Importación maquinarias y equipos
Impuesto a la Importación	Exención del 100% del pago del arancel para la importación de insumos y materias primas utilizados para la producción de bienes, solo cuando las mismas no se produzcan en el país.	Art. 4 numeral 6, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	Importación insumos y materias primas
Selectivo al Consumo	Exención 100% pago del impuesto, las Importaciones definitivas de bienes de uso personal efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, con sujeción a los regímenes especiales relativos a: equipaje de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, retorno de residentes, personal de servicio exterior de la Nación, representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona con tratamiento especial.	Art. 366 literal a, Ley 11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	Importaciones bienes uso personal
Selectivo al Consumo	Exención 100% pago del impuesto, las Importaciones definitivas efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación.	Art. 366 literal b, Ley 11-92 Código Tributario	Instituciones del sector público, misiones diplomáticas y consulares,	Importaciones con derecho de importación

			organismos internacionales, instituciones religiosas, educativas, culturales y de asistencia social	
Selectivo al Consumo	Exención 100% del pago del impuesto las Importaciones definitivas de muestras y encomiendas, excepto el pago de derechos de importación.	Art. 366 literal c, Ley 11-92 Código Tributario	Importaciones de Muestras y Encomiendas	Muestras y Encomiendas
Impuesto a la Importación	Exención 100% del pago de impuestos a la Importación de equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.	Art. 32 literal b, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Importación equipos, materiales y muebles
Selectivo al Consumo	Considerando el Art. 342 del Código Tributario, modificado por la Ley No. 557-05, las personas jurídicas nacionales o extranjeras que exportan a terceros mercados tendrán derecho al reembolso del impuesto selectivo al consumo de las telecomunicaciones, a los seguros, a los combustibles, y el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al porcentaje que represente los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período.	Art. 25, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas de exportación clasificadas por PROINDUSTRIA	Exportación a terceros mercados
Selectivo al Consumo	Exención del pago de impuestos a los combustibles, los parques industriales autorizados por PROINDUSTRIA, al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores	Art. 33 y párrafo, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Parques industriales autorizados por PROINDUSTRIA	Grandes consumidores combustible
Selectivo al Consumo	Exención 100% del ISC en Importación de ajuares del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Art. 11 y el 12 párrafo III, Ley 171-07 de Incentivos Espaciales a los Pensionados	Pensionados y rentistas de fuente extranjera	Ajuares del hogar y bienes personales
Selectivo al Consumo	Exención 100% del pago del impuesto selectivo al consumo a los servicios de seguros de las	Art. 3 párrafo II, Ley 182-09 de Modificación	Empresas del Sector Agropecuario	Actividades de seguro

	empresas del sector agropecuario siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.	Párrafos de la Ley 11-92		
Selectivo al Consumo	Exención del 100% del pago del impuesto selectivo al consumo que se aplica a los servicios de telecomunicaciones y seguros para las instalaciones del proyecto ubicado en la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo.	Art. 4, numeral 2, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	Instalación Proyecto en Zona Especial
Patrimonio	Están exentas del pago del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del préstamo original, los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario o por una de las personas señaladas por la ley de referencia.	Art. 4 párrafo I, Ley 18-88 de Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Viviendas Construidas con Préstamos y Garantías Hipotecarias	Viviendas con Garantías hipotecarias
Patrimonio	Exención 100% del pago de este impuesto las edificaciones y solares del Estado Dominicano, las instituciones benéficas, las diplomáticas propiedad de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, debidamente acreditado en el país mediante certificación expedida por el ministro de Relaciones Exteriores.	Art. 6 literales a, b y c, Ley 18-88 de viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Edificaciones y Solares del Estado Dominicano y Residencias Diplomáticas de Gobiernos Extranjeros	Edificaciones y solares
Patrimonio	Están exento del pago del impuesto la vivienda cuyo propietario haya cumplido los sesenta y cinco (65) años edad, siempre que dicha vivienda no haya sido transferida de dueño en los últimos quince (15) años, y su propietario únicamente posea como propiedad inmobiliaria dicha vivienda.	Art. 13 párrafo II, Ley 288-04 que modifica Ley 18-88 de viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Propietarios de vivienda con 65 años cumplidos	Propietario vivienda
Patrimonio	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados	Art. 402, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas manufactureras, comerciales, agropecuarias	Activos fijos
Patrimonio	Se exceptúan de la base imponible de este impuesto, y por tanto excepción de impuesto, las	Art. 402, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Compañías de Seguros	Activos e inversiones en acciones

	inversiones accionarias en otras compañías.			
Patrimonio	Exención temporal del impuesto a los activos, los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración de impuesto sobre la renta, siempre que existan causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar dicho pago.	Art. 406 párrafo III, Ley 11-62 Código Tributario	Empresas que presenten solicitud de exención temporal	Exención temporal de activo
Patrimonio	Exención temporal del impuesto a los activos, las inversiones definidas por la DGII como capital intensivo o aquellas inversiones que por la naturaleza de su actividad tenga un ciclo de instalación, producción o inicio de operaciones mayor de un año, toda vez que sean realizadas por empresas nuevas o no, y que se demuestre que dichos activos califican como nuevos o provienen de una inversión de capital intensivo. Al acogerse a esta ley, se deberá tramitar la solicitud a la DGII, tres meses antes de la fecha prevista para la presentación de su declaración jurada anual.	Art. 406 párrafo I y II, Ley 11-62 Código Tributario	Empresas que presenten solicitud de exención temporal	Inversiones en capital intensivo
Patrimonio	Exención del 100% del pago de impuesto sobre activo o patrimonio.	Art. 24 literal g, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Activo o patrimonio
Selectivo al Consumo	Aplicación de idénticas facilidades en la compra de bienes producidos en territorio nacional, a las que se otorgan para la compra de productos extranjeros y que se efectúan bajo leyes especiales o regímenes de incentivos.	Art. 24, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Compra de productos extranjeros
Patrimonio	Exención de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.	Art. 45, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Edificios con bibliotecas públicas	Edificios con bibliotecas públicas
Patrimonio	Exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias, para la primera propiedad adquirida.	Art. 2 literal a, Ley 171-07 de Incentivos a	Pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensionados y rentistas

		Pensionados y Rentistas		
Patrimonio	Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera.	Art. 2 literal b, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensionados y rentistas
Patrimonio	Exención del 50% del Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria, cuando este aplique.	Art. 2 literal c, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensionados y rentistas
Patrimonio	Exención del 100% pago de impuesto de transferencia inmobiliaria y demás impuestos relacionados con las operaciones inmobiliarias sobre los terrenos e infraestructuras donde se desarrollare el proyecto calificado.	Art. 4 numeral 7, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	Transferencia u operaciones inmobiliaria
Sucesiones y Donaciones	Están exentas del pago del impuesto sucesoral las transmisiones cuyo importe líquido sea inferior a quinientos pesos y aquellas con valor inferior a mil pesos cuando se trate de parientes en línea directa del De Cujus.	Art. 8 numeral 1, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Importes en dinero
Patrimonio	Está exento del pago de este impuesto, los activos fijos adquiridos durante el período de quince ejercicios fiscales, establecidos para la renovación y modernización de la industria.	Art. 50 numeral 3, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Activos fijos
Sucesiones y Donaciones	Están exentos del pago del impuesto sucesoral los legados hechos a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.	Art. 8 numeral 4, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados
Sucesiones y Donaciones	Está exento del pago del impuesto sucesoral el bien de familia instituido por la Ley No. 1024, modificada por la Ley No. 5610.	Art. 8 numeral 2, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados
Sucesiones y Donaciones	Están exentas de estarán de cualquier impuesto que grave las donaciones y legados, cuando califiquen como donatarias o legatarias de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y gobiernos.	Art. 50 párrafo, Ley 122-05, de Asociaciones sin Fines de Lucro	Instituciones sin fines de lucro (ISFL)	Donaciones y legados

Impuestos Municipales	Exención 100% del pago de impuesto sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zonas francas correspondiente.	Art. 24 literal b, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Construcción, contratos de préstamos, registro y traspaso de inmueble
Impuestos Municipales	Exención 100% del pago de impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o aumento de capital de estas.	Art. 24 literal c, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Constitución de sociedades comerciales y aumento de capital
Impuestos Municipales	Está exenta del pago de impuesto sobre documentos, las certificaciones emitidas por concepto de ampliación, remodelación o decoración para uso comercial de viviendas suntuarias, expedidas por el ayuntamiento correspondiente.	Art. 5, Ley 18-88 de Viviendas Suntuarias	Propietarios de inmuebles	Certificaciones de aplicación y remodelación
Impuestos Municipales	Exención del 100% del pago de impuestos municipales, a las operadoras de zonas francas y las empresas establecidas dentro de ellas.	Art. 24 literal d, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Actividades de operadores y de empresas de zonas francas
Impuestos que Aplican	Están exentas del pago de todo impuesto nacional o municipal, las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable, tales como energías eólica, solar, biomasa, marina y otras fuentes alternativas por un período de cinco años a partir de la fecha de instalación.	Art. 112 párrafo, Ley 125-01 General de Electricidad	Empresas de generación energía renovable	Actividades de generación de energía renovable
Sucesiones y Donaciones	Están exentas del pago del impuesto las donaciones que no alcancen un valor de doscientos pesos; las que sean hechas a los establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado; y las que sean hechas para crear o fomentar el bien de familia.	Art. 21 numeral 2, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones
Impuestos que Aplican	El Banco Central y la Superintendencia de Bancos están exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u	Art. 14 y 18, Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Banco Central y Superintendencia de Bancos	Bienes y operaciones habituales de la institución

	operaciones. Igualmente quedan exentas del pago de todo impuesto las operaciones derivadas de la política monetaria que realicen directamente con el Banco Central las entidades de intermediación financiera y de otra naturaleza.			
Impuestos que Aplican	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad en disolución están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole.	Art. 63 literal i, Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Entidades de intermediación financiera en disolución	Transferencias de entidades en disolución
Impuestos que Aplican	Exento de impuestos y retención alguna, los financiamientos nacionales e internacionales, ni los intereses de éstos, otorgados a empresas domiciliadas en el país y acogidas a esta ley de incentivos.	Art. 4 párrafo I, Ley 158-01 y modificación de Fomento al Desarrollo Turístico	Empresas del sector Turismo	Financiamiento a empresas domiciliadas en el país
Impuestos que Aplican	Exención del 50% en los derechos aduanales de los vehículos de energía no convencional, incluyendo la primera placa.	Art. 3, Ley 103-13 de Importación de vehículos de Energía no Convencional	Importadores de vehículos de Energía no Convencional	Importación de vehículos de energía no convencional
Impuestos que Aplican	Están exentos del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole, las transferencias de activos y pasivos de las entidades financieras bajo el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo.	Art. 9, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Entidades de intermediación financiera	Transferencias de activos y pasivos
Impuestos que Aplican	Exención de todo tipo de impuestos los ingresos por concepto de rendimientos de instrumentos de renta fija, producto de las inversiones realizadas por personas físicas extranjeras, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.	Art. 19, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Personas físicas extranjeras	Rendimientos de instrumentos de renta fija
Impuestos que Aplican	Están exentos del pago de toda clase de impuestos, tasas, derechos y honorarios, la transacción de compra, adquisición y/o mejora de viviendas realizada mediante préstamos hipotecarios otorgados por las entidades de intermediación financiera.	Art. 20, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Entidades de Intermediación Financiera	Transacciones de compra, adquisición y mejora de vivienda

Impuestos que Aplican	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.	Art. 44 y 45, Ley 5882 de Dominio Aguas Terrestres	Personas físicas o jurídicas	Operaciones con agua de los Ríos
Impuestos que Aplican	Exención del 100% de los impuesto, tasas y derechos de registros relacionados con el aumento de capital y transferencia de partes sociales en las sociedades comerciales con domicilio social dentro de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.	Art. 4 numeral 9, Ley 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo	Empresas instaladas en Zona Especial Desarrollo Integral Fronterizo	Retención aumento de capital y transferencia parte sociales
Hidrocarburos	Exención del impuesto selectivo al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo de las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional.	Art. 19 párrafo 3, Ley 253-12 de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal	Empresas en regímenes fiscales especiales o con contratos	Reembolso de Impuestos Selectivo al Consumo
Hidrocarburos	Exención del 100% de los montos adelantados del impuesto selectivo al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, de las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislado, según leyes No. 112-00, No. 557-05 y No. 253-12.	Art. 19 párrafo 1, Ley 253-12 de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal	Empresas Eléctricas de Generación	Reembolso de Impuestos Selectivo al Consumo
Hidrocarburos	Exención del 16% del consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, las Empresas Eléctricas de Generación que venden energía al Sistema Eléctrico Nacional interconectado (SENI).	Art. 23 párrafo 5, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Eléctricas de Generación	Exención de impuesto ad-valorem
ISR	Crédito Fiscal equivalente a 25% de los gastos realizados en la República Dominicana para llevar a cabo las obras cinematográficas y audiovisuales dominicanas o extranjeras en el territorio nacional. Dicho crédito podrá ser usado para compensar cualquier obligación del ISR o podrá ser transferido en favor de cualquier persona natural o jurídica para los mismos fines.	Art. 39, Ley 108-10 de Industria del Cine	Personas físicas o jurídicas	Crédito fiscal por gastos en obras cinematográficas y audiovisuales

Sucesiones y Donaciones	Exención general de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal, vigentes o futuros.	Art. 50, Ley 122-05, de Asociaciones sin Fines de Lucro	Instituciones sin fines de lucro (ISFL)	Organizaciones sin fines de lucro
Impuesto a la Importación	Exención del 100% del pago de los impuestos de importación, tasas, derechos, recargos e ITBIS, que fueren aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística.	Art. 4 literal c, Ley 158-01 y modificación de Fomento al Desarrollo Turístico	Empresas del sector Turismo	Impuestos a la importación de proyectos turísticos
Impuestos que Aplican	Exención del 100% del pago de los impuestos nacionales y municipales por constitución de sociedades, aumento de capital, transferencia sobre derechos inmobiliarios, Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI), así como de tasas, derechos y cuotas para la confección de los planos, estudios, consultorías, supervisión y construcción de las obras a ser ejecutadas en el proyecto turístico.	Art. 4 literal b, Ley 158-01 y modificación de Fomento al Desarrollo Turístico	Empresas del sector Turismo	Impuestos internos de proyectos turísticos
Impuesto a la Importación	Las importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural en el país quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros.	Art. 21, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Personas físicas o jurídicas	Importación de papel, películas, grabados y otros equipos, materiales o insumos de productos editoriales o para edición de libros
Impuesto a la Importación	Las operadoras y empresas de zonas francas que deseen construir viviendas para empleados y trabajadores en la región fronteriza y/o cualquier otra provincia que se especifique en esta Ley, que, a juicio del Consejo Nacional de Zonas Francas, merezcan un tratamiento preferencial de Ley, gozarán de un 100% de exoneración en materiales de construcción importados, así como de equipos que sean	Art. 25, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Actividades de operadores y de empresas de zonas francas

	necesarios para construir dichas viviendas.			
ITBIS	Devolución del ITBIS durante los primeros cinco años en la compra o alquiler de equipos, materiales e insumos directamente relacionados con la construcción, reparación o expansión de los bienes e infraestructuras del contrato alianza público-privada	Art. 78, Ley 47-20 Ley de Alianzas Público-Privadas	Adjudicatario de la alianza público-privada	Proyectos de alianza público-privado
ISR	Depreciación y amortización acelerada	Art. 78, Ley 47-20 Ley de Alianzas Público-Privadas	Adjudicatario de la alianza público-privada	Depreciación acelerada
ISR	Se añade un párrafo al Art. 222 del Código de Trabajo para que la exención de gravámenes e impuestos al salario de navidad incluso si este supera los cinco salarios mínimos legalmente establecidos.	Párrafo, Art. Único de la Ley 204-97 que dispone la exención del salario de No. 13 (salario de navidad)	Personas físicas	Salario de navidad
ITBIS	La transferencia de bienes o activos para la conformación de un patrimonio autónomo no estará sujeta al impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	Art. 330, Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores	Personas jurídicas que realicen actividades en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública ofertados o negociados en el territorio nacional	Empresas dentro del mercado de valores
Patrimonio	La transferencia de bienes o activos para la conformación de un patrimonio autónomo no estará sujeto al impuesto a la transferencia inmobiliaria	Art. 330, Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores	Personas jurídicas que realicen actividades en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública ofertados o negociados en el territorio nacional	Empresas dentro del mercado de valores
No retención de Impuesto	El registro de los actos auténticos de constitución de los patrimonios autónomos, así como de los actos auténticos mediante los cuales se hagan constar los valores de una	Art. 332, Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores	Personas jurídicas que realicen actividades en el mercado de valores de la	Empresas dentro del mercado de valores

	emisión, estarán exentos de pagar las tasas que la ley prevea para el registro de contratos sin cuantía por ante las oficinas de Registro Civil que correspondan.		República Dominicana, con valores de oferta pública ofertados o negociados en el territorio nacional	
ISR	Las rentas obtenidas por el patrimonio autónomo no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta. No obstante, la sociedad que administre el patrimonio autónomo o aquel que disponga la Administración Tributaria mediante norma general, deberá retener el impuesto sobre la renta aplicado a los rendimientos que obtengan los inversionistas en dicho patrimonio autónomo,	Párrafo II, Art. 330, Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores	Personas jurídicas que realicen actividades en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública ofertados o negociados en el territorio nacional	Empresas dentro del mercado de valores
No retención de Impuesto	La restitución o devolución de bienes o activos que conforman el patrimonio autónomo, al momento de su extinción, no estará sujeta, según la naturaleza del bien o activo, impuesto sobre emisión de cheques y transferencias bancarias, siempre que sean transferidos a los beneficiarios del patrimonio autónomo.	Párrafo III, Art. 330, Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores	Personas jurídicas que realicen actividades en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública ofertados o negociados en el territorio nacional	Empresas dentro del mercado de valores
No retención de Impuesto	Las transacciones electrónicas realizadas con valores inscritos en el Registro no están sujetas al impuesto sobre emisión de cheques y transferencias bancarias.	Art. 331, Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores	Personas jurídicas que realicen actividades en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública ofertados o negociados en el territorio nacional	Empresas dentro del mercado de valores
Impuesto a la Importación	La importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, respuestas y equipos accesorios estará exonerada del pago de cualquier derecho, impuesto, tasa o contribución.	Art. 2, Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas	Personas jurídicas	Empresas dedicadas a las actividades de casinos y juegos de azar
No retención de Impuesto	Estarán exentos de todo pago de impuestos, derechos, tasas, cargas, arbitrios municipales o contribución alguna, los actos para la constitución, modificación,	Art. 45 Ley 189-11 para el Desarrollo del mercado	Personas físicas o jurídicas	Constitución del Fideicomiso

	revocación o extinción del fideicomiso, o de sustitución del o de los fiduciarios, como la transcripción o el registro de estos	hipotecario y el fideicomiso		
Patrimonio	Los fideicomisos de oferta pública estarán exentos del pago de cualquier impuesto de transferencia. Para los fines del traspaso de los activos al fideicomiso por parte del fideicomitente	Art. 46 Ley 189-11 para el Desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso	Personas físicas o jurídicas	Traspaso de activos del Fideicomiso
ISR	los fideicomisos de oferta pública estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta y de ganancia de capital	Art. 46 Ley 189-11 para el Desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso	Personas físicas o jurídicas	Fideicomiso
ITBIS	Una vez conformado el patrimonio fideicomitado y transferidos los bienes y derechos que componen el mismo, el traspaso ulterior de estos como consecuencia de una sustitución del o de los fiduciarios, o bien por la restitución de los bienes fideicomitados al o a los fideicomitentes, o el traspaso a los fideicomisarios según aplique estará exento del impuesto al valor agregado	Párrafo I, Art. 46 Ley 189-11 para el Desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso	Personas físicas o jurídicas	Fideicomiso
No retención de Impuesto	Una vez conformado el patrimonio fideicomitado y transferidos los bienes y derechos que componen el mismo, el traspaso ulterior de estos como consecuencia de una sustitución del o de los fiduciarios, o bien por la restitución de los bienes fideicomitados al o a los fideicomitentes, o el traspaso a los fideicomisarios según aplique, estará exento de cualquier impuesto	Párrafo I, Art. 46 Ley 189-11 para el Desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso	Personas físicas o jurídicas	Fideicomiso
Sucesiones y Donaciones	La transmisión de los bienes al patrimonio del fideicomiso a los fines de planificación sucesoral no estará sujeta a impuesto sucesoral alguno o sobre donaciones	Párrafo II, Art. 46 Ley 189-11 para el Desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso	Personas físicas o jurídicas	Fideicomiso

ISR	Exención del ISR sobre las rentas obtenidas por la explotación o disposición del patrimonio fideicomitido, incluyendo los ingresos derivados de la venta ulterior de los bienes fideicomitados, o las rentas y utilidades que resulten de los mismos, están exentas de todo impuesto o carga directos, con excepción del impuesto que corresponda sobre bienes inmuebles que forme n parte de esos activos, y los impuestos sobre las ganancias de capital producto de la enajenación de activos de capital.	Art. 47, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Personas físicas o jurídicas	Fideicomiso
ISR	los rendimientos generados por los valores de renta fija o variable y los dividendos estarán exentos del pago de impuestos	Art. 116, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Inversionista local y extranjero	Incentivos a la titularización
ISR	Las rentas obtenidas por la explotación o disposición del patrimonio separado del Agente de Garantías constituido sobre la base de un Acto de Garantías, incluyendo los ingresos derivados de la venta ulterior de bienes inmuebles previamente adjudicados, están exentos de todo impuesto o carga directa, incluyendo cualquier ISR o impuesto sobre las ganancias de capital	Art. 127, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Inversionista local y extranjero	Incentivos a la titularización
Patrimonio	Las rentas obtenidas por la explotación o disposición del patrimonio separado del Agente de Garantías constituido sobre la base de un Acto de Garantías, incluyendo los ingresos derivados de la venta ulterior de bienes inmuebles previamente adjudicados, están exentos de todo impuesto o carga directa, incluyendo el impuesto sobre los activos, a excepción de los bienes muebles	Art. 127, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Agente de Garantías	Incentivos a la titularización
ITBIS	Los servicios brindados en calidad de Agente de Garantías por una persona debidamente autorizada a ello conforme prevén esta ley,	Art. 128, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado	Agente de Garantías	Incentivos a la titularización

	estarán exentos de ITBIS cualquier impuesto selectivo al consumo.	Hipotecario y el fideicomiso		
Selectivo al Consumo	Los servicios brindados en calidad de Agente de Garantías por una persona debidamente autorizada a ello conforme prevén esta ley, estarán exentos de ISC	Art. 128, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Agente de Garantías	Incentivos a la titularización
ISR	Los fideicomisos para la construcción creados para el desarrollo de Proyectos de Viviendas de Bajo Costo debidamente calificados, quedan exentos del pago del ISR y ganancia de capital	Art. 131, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Fideicomisos para viviendas de bajo costo (VBC)	Construcción de viviendas de bajo costo
No retención de Impuesto	Los fideicomisos para la construcción creados para el desarrollo de Proyectos de Viviendas de Bajo Costo debidamente calificados, queda exentos de cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, 0 contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias y a la expedición, canje 0 depósito de cheques	Art. 131, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Fideicomisos para viviendas de bajo costo (VBC)	Construcción de viviendas de bajo costo
Patrimonio	Los fideicomisos para la construcción creados para el desarrollo de Proyectos de Viviendas de Bajo Costo debidamente calificados, queda exentos del Impuesto sobre activos o patrimonio, incluyendo, pero no limitado, al Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria y traspaso de bienes inmuebles	Art. 131, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Fideicomisos para viviendas de bajo costo (VBC)	Construcción de viviendas de bajo costo
Impuestos Municipales	Exención de los impuestos sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios	Art. 131, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Fideicomisos para viviendas de bajo costo (VBC)	Construcción de viviendas de bajo costo
ITBIS	Compensación por concepto del impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), pagado en el proceso de construcción de la vivienda, que servirá como parte de la inicial en la adquisición de la vivienda de bajo coste. El valor de la compensación	Párrafo I, Art. 131, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Fideicomisos para viviendas de bajo costo (VBC)	Construcción de viviendas de bajo costo

	será calculado sobre la base del costo estándar de materiales y servicios sujetos al ITBIS que forman parte de la construcción de la vivienda.			
ITBIS	Los adquirentes de viviendas de bajo coste recibirán un bono o subsidio directo, en proporción a la carga fiscal que conlleva la construcción de la vivienda de bajo costo	Párrafo III, Art. 131, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Adquirientes de viviendas de bajo costo (VBC)	Construcción de viviendas de bajo costo
No retención de Impuesto	Todo subastador está obligado a depositar en la secretaría general, antes de subasta, la garantía requerida por pliego de condiciones, si éste hubiere estipulado alguna. No se cobrarán tasas, impuestos o contribuciones las sumas así depositadas	Párrafo I, Art. 161, Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso	Subastadores	De la puja
No retención de Impuesto	Exención de impuestos o derechos, tasa o contribución nacional o municipal o cualquier otro impuesto, con motivo de su transformación.	Art. 24, Ley 126-15 que crea el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX)	Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX)	BANDEX
No retención de Impuesto	Los intereses devengados por los títulos-valores u otras obligaciones emitidas por el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), estarán sujetos al mismo tratamiento fiscal que los emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de la República Dominicana.	Art. 24, Ley 126-15 que crea el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX)	Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX)	BANDEX
No retención de Impuesto	Los documentos que protocoliza el notario sobre la suscripción y pago de acciones mediante resolución de la Superintendencia de Valores estarán libres de impuestos, derechos, tasas y contribuciones.	Ley 479-08 Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada	Personas jurídicas	Documentos notariales de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada
No retención de Impuesto	Exención de la retención de 3% sobre los pagos por concepto de servicios telefónicos realizados por las instituciones del Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos.	literal d), Párrafo, Art. 13, Ley 139-11	Instituciones del Estado y sus dependencias	Retenciones al Estado y sus dependencias

No retención de Impuesto	En caso de que la mercancía averiada no sirva para el consumo, el importador está exento del pago de los derechos.	Art. 92, Ley 34-89 Ley General de Aduanas	Importadores	Mercancías defectuosas
No retención de Impuesto	Exención de impuestos sobre documentos para sobre reclamaciones a la DGA	Art. 184, Ley 34-89 Ley General de Aduanas	Importadores	Reclamaciones a la DGA
Impuesto a la importación	Las misiones gozarán igualmente de exenciones de derechos e impuestos en las importaciones que efectúen de Art. destinados al uso oficial de la misión, quedando excluidos los Art. de consumo tales como licores, productos de tabaco, comestibles, joyas, prendas de vestir, cosméticos, etc.	Art. 1, Ley 97-65 que regula el Régimen de Exenciones y Privilegios a que estén sujetas las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras Acreditadas en la República Dominicana	Misiones diplomáticas y consulares	Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras
Impuesto a la importación	El personal no diplomático adscrito a las Representaciones Diplomáticas podrá introducir libre de derechos por una sola vez los muebles y efectos de su habitación	Art. 1, Ley 97-65 que regula el Régimen de Exenciones y Privilegios a que estén sujetas las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras Acreditadas en la República Dominicana	Familiares de Agentes de Misiones diplomáticas y consulares	Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras
No retención de Impuesto	Exención de impuestos y derechos sobre las ventas de vehículos de los jefes de misiones y funcionarios diplomáticos	Art. 6, Ley 97-65 que regula el Régimen de Exenciones y Privilegios a que estén sujetas las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras Acreditadas en la República Dominicana	Agentes de Misiones diplomáticas y consulares	Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras
No retención de Impuesto	Los negocios jurídicos de cualquier género que sobre inmuebles realice el Instituto Nacional de la Vivienda, así como los documentos relativos a dichos negocios, estarán exentos de	Art. 15, Ley 5892-62 que crea el Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda	Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)

	todo impuesto gravamen, tasa o arbitrio.			
ISR	Los intereses u otro tipo de rendimiento que devenguen las inversiones en estos documentos estarán totalmente exentos del pago de Impuesto sobre la Renta.	Art. 98, Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	Instituciones legalmente autorizadas	Instituciones que inviertan en las actividades de desarrollo científico e innovación
No retención de Impuesto	Exención de impuestos, pagos de derechos, arbitrios y contribuciones en general.	Art. 99, Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	Instituciones de educación superior, ciencia y tecnología e instituciones sin fines de lucro (ISFL)	Instituciones que inviertan en las actividades de desarrollo científico e innovación
ISR	Exención del ISR o cualquier otro de esa naturaleza	Art. 99, Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	Instituciones de educación superior, ciencia y tecnología e instituciones sin fines de lucro (ISFL)	Instituciones que inviertan en las actividades de desarrollo científico e innovación
Patrimonio	Exención de los impuestos que graven los bienes de esa naturaleza	Art. 99, Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	Instituciones de educación superior, ciencia y tecnología e instituciones sin fines de lucro (ISFL)	Instituciones que inviertan en las actividades de desarrollo científico e innovación
Hidrocarburos	Subsidio directo a las familias para la compra de gas licuado de petróleo (GLP) de uso domestico	Párrafo I, Art. 1, Ley 112-00 sobre Combustibles	Personas físicas	Subsidio de GLP a familias
Impuesto a la importación	Libres de impuestos a la importación los animales e insumos establecidos en esta Ley	Art. 50, Ley 532 de promoción Agrícola y Ganadera	Personas físicas o jurídicas	Libre importación de insumos y animales de producción
ISR	Exención del ISR cuando el valor de las explotaciones agropecuarias que exceda de los RD\$75,000.00 los beneficios netos hasta la suma de RD\$75,000.00 y este se aplicará sobre el monto que exceda de dicha suma	Párrafo I, Art. 56, Ley 532 de promoción Agrícola y Ganadera	Personas físicas o jurídicas	Libre importación de insumos y animales de producción
ISR	Exención del ISR la parte de los beneficios netos que las personas físicas o morales reinviertan, sin embargo, no se podrá deducir más de 50% de la renta neta del contribuyente	Art. 57, Ley 532 de promoción Agrícola y Ganadera	Personas físicas o jurídicas	Libre importación de insumos y animales de producción

ISR	Exención del Impuesto sobre la Renta los programas, proyectos y actividades artísticas culturales declaradas de interés cultural por el Consejo del Mecenazgo.	Art. 34, Ley 340-19 de Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo.	Personas físicas o jurídicas	Incentivo a los proyectos de interés cultural.
ISR-DEDUCCIÓN	Deducción de hasta dos puntos cinco por ciento (2.5%) del impuesto sobre los ingresos netos al final de cada año fiscal, las personas físicas o jurídicas que sean donantes al Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura o patrocinadoras de proyectos y propuestas declarados de interés cultural por el Consejo de Mecenazgo.	Art. 33, Ley 340-19 de Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo.	Personas físicas o jurídicas, donantes al Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura o Patrocinadores de proyectos culturales considerados de interés por el Consejo de Mecenazgo	Incentivo a los proyectos de interés cultural.
ISR	Exención 100% del Impuesto sobre la Renta, excluyendo los dividendos, a las personas jurídicas que inviertan en plantas de valorización de material, energética, incluyendo procesamiento que impliquen la reducción, reúso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos por un período de cinco años a partir de la promulgación de la presente ley (año 2020).	Art. 46 párrafo II numeral 1, Ley 225-20 de Región Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.	Personas jurídicas	Incentivos plantas revalorización residuos
ITBIS	Exención 100% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre la importación de maquinarias y equipos necesarios para la operación de plantas de valorización de material, energética, incluyendo procesamiento que impliquen la reducción, reúso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos por un período de cinco años a partir de la promulgación de la presente ley (año 2020).	Art. 46 párrafo II numeral 3, Ley 225-20 de Región Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.	Personas jurídicas	Incentivos plantas revalorización residuos
Impuesto a la Importación	Exención 100% de los aranceles sobre maquinarias y equipos necesarios para la operación de plantas de valorización de material, energética, incluyendo procesamiento que impliquen la reducción, reúso, reciclaje, valorización y	Art. 46 párrafo II numeral 3, Ley 225-20 de Región Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.	Personas jurídicas	Incentivos plantas revalorización residuos

	aprovechamiento de los residuos por un período de cinco años a partir de la promulgación de la presente ley (año 2020).			
Patrimonio	Exención 100% del impuesto sobre los activos a las personas jurídicas que inviertan en plantas de valorización de material, energética, incluyendo procesamiento que impliquen la reducción, reúso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos por un período de cinco años a partir de la promulgación de la presente ley (año 2020).	Art. 46 párrafo II numeral 2, Ley 225-20 de Región Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.	Personas jurídicas	Incentivos plantas revalorización residuos
Aumento de Capital	Exención del 100% del impuesto sobre aumento de capital que realicen las sociedades cotizadas, mediante oferta pública de acciones, durante los tres años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley (el 6/08/2021).	Art. 5, Ley 163.21 de fomento a la colocación y comercialización de valores de oferta pública.	Personas jurídicas	Fomento y desarrollo de oferta pública de valores.
No retención de Impuesto	No estarán sujetos a retención de impuesto sobre la ganancia de capital, los montos que sean percibidos o devengados por un vendedor de acciones inscritas en el Registro del Mercados de Valores, suscritas y negociadas en el mercado de valores y que sean parte de una oferta pública. El vendedor deberá reportar cualquier ganancia de capital que se produzca en su declaración jurada anual de impuestos.	Art. 6, Ley 163.21 de fomento a la colocación y comercialización de valores de oferta pública.	Personas jurídicas	Fomento y desarrollo de oferta pública de valores.
Impuesto Ganancia capital	Tasa de 15% del impuesto sobre las ganancias de capital aplicable al vendedor de acciones inscritas en el RNM, las cuales sean suscritas o negociadas en el mercado de valores mediante oferta pública por un plazo de 3 años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley. No obstante, posterior a este plazo, le será aplicable la tasa del 27% establecida en el Código Tributario.	Art. 7, Ley 163.21 de fomento a la colocación y comercialización de valores de oferta pública.	Personas jurídicas	Fomento y desarrollo de oferta pública de valores.
Impuesto Ganancia capital	El ISR por concepto de ganancia de capital, se generará al momento de la venta de las acciones, es decir, únicamente cuando cambien de	Art. 8, Ley 163.21 de fomento a la colocación y	Personas jurídicas	Fomento y desarrollo de oferta pública de valores.

	titular, independientemente de las variaciones que puedan ocurrir en su valor de mercado en manos del mismo titular. Este tratamiento aplica tanto para valores inscritos como no inscritos en el RNM.	comercialización de valores de oferta pública.		
ITBIS	Exoneración procuradores fiscales y generales	Art. 71, de la Ley 78-03	Miembros del Ministerios Publico	ITBIS externo
Impuestos que Aplican	Exención del 100% de impuestos sobre la renta, tasas (sobre maquinarias y componentes específicos necesarios), contribuciones, arbitrios, aranceles, recargos cambiarios y cualquier otro gravamen a las empresas o industrias dedicadas exclusivamente a la producción de bioetanol, biodiesel y cualquier combustible sintético de origen renovable con fines de carburantes, por un período de 10 años, a partir del inicio de producción y máximo de hasta el 2020, excluyendo los biocombustibles, alcoholes, aceites vegetales y licores azucarados con fines no carburantes.	Art. 18, y los párrafos I y II, Ley 57-07 de Energías Renovables	Empresas o industrias de producción de energías de origen renovable	Producción de combustible de origen renovable